

TABLA DE CONTENIDO

I.	DISPOSICIONES GENERALES.....	1
II.	DISPOSICIONES PARA CUENTAS QUE OFRECEN LÍNEA DE CRÉDITO RESERVA	16
III.	USO DE LA TARJETA DE ACCESO A LOS CAJEROS AUTOMATICOS Y PUNTOS DE VENTA	19
IV.	TARJETAS ATH INTERNACIONAL	20
V.	DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ATH POP, BSMART, CLUB DEL AHORRO, AHORRO REGULAR, CHRISTMAS CLUB/SUMMER CLUB, ACCESO POPULAR, ACCESO UNIVERSITARIO, ACCESO ETA, PRONTO POPULAR, Y CUENTA DE AHORRO Y DESARROLLO INDIVIDUAL	21
VI.	TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS POR CABLE	25
VII.	DIVULGACIÓN PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS (REGLAMENTO E).....	30
VIII.	DIVULGACIÓN SOBRE <i>ELECTRONIC SIGNATURES IN GLOBAL AND NATIONAL COMMERCE ACT (E-SIGN)</i>	34
IX.	DIVULGACIÓN SOBRE EL <i>FEDERAL TRUTH-IN-LENDING ACT</i> (REGLAMENTO Z)	36
X.	DIVULGACIÓN REFERENTE A LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS DEPOSITADOS EN CUENTAS DE TRANSACCIONES DE INDIVIDUOS (REGLAMENTO CC).....	38
XI.	DIVULGACIÓN SOBRE EL <i>TRUTH-IN-SAVINGS ACT</i> (REGLAMENTO DD).....	48
XII.	NOTIFICACIÓN SOBRE NUESTRA POLÍTICA DE PRIVACIDAD (REGLAMENTO P).....	49

Contrato de Cuentas de Depósito para Individuos

LEA ESTE ACUERDO Y LOS ANEJOS APLICABLES (en conjunto el “Contrato”) DETENIDAMENTE ya que contienen los términos y condiciones que regirán su relación bancaria con Banco Popular de Puerto Rico (el “Banco”). Este Contrato y sus Anejos pueden ser enmendados o complementados de tiempo en tiempo.

I. DISPOSICIONES GENERALES

A. Días Laborables, Horario de Servicio y Efectividad de Transacciones

Los días laborables del Banco son de lunes a viernes, excluyendo los días feriados. Aunque el Banco ofrezca servicios al público algunos sábados, domingos y días feriados, éstos no se considerarán días laborables. Los días y el horario de servicio están indicados en cada sucursal y los mismos están sujetos a cambio, de tiempo en tiempo, a discreción del Banco. Los servicios de Banca por Internet y Telebanco Popular estarán disponibles para su uso 24 horas al día durante todo el año sujeto a disponibilidad de las comunicaciones y a los términos de uso de estos servicios.

El Banco procesará sus depósitos de acuerdo con los términos establecidos en la Divulgación Referente a la Disponibilidad de Fondos Depositados en Cuentas de Transacciones de Individuos (Reglamento CC) de este Contrato. Otras transacciones efectuadas en las sucursales podrán ser procesadas el mismo día o el próximo día laborable o según se indique en el aviso sobre horario de efectividad de transacciones colocado en cada sucursal.

B. Formularios

Para agilizar sus transacciones Usted deberá utilizar los formularios, incluyendo las hojas de depósito personalizadas, provistas por el Banco para efectuar las mismas. Toda información provista debe ser legible.

C. Depósitos

1. El Banco se reserva el derecho a crear una imagen electrónica de los cheques y otros efectos originales que reciba en depósito para su intercambio en forma electrónica. Este proceso conlleva la destrucción de los originales de tales cheques o efectos originales y, en ocasiones, la creación de un cheque sustituto. Para fines del presente Contrato, el término “cheque sustituto” se refiere a la reproducción en papel de una imagen electrónica del cheque original que cumpla con los requisitos dispuestos en la ley federal conocida como Check Clearing for the 21st Century Act (Check 21). Véase la Divulgación Referente a la Disponibilidad de Fondos Depositados en Cuentas de Transacciones de Individuos de este Contrato. Estos cheques tienen la misma validez legal que los originales expedidos por Usted.
2. Usted puede hacer depósitos en persona, por correo o por cualquier método que el Banco provea, tal como máquinas de cajeros automáticos y buzones de depósito. El Banco no será responsable por sus depósitos hasta que tome conocimiento del recibo del mismo. Usted no debe hacer depósitos en efectivo en los buzones de las sucursales o en cajeros automáticos y de hacerlo será por su única cuenta y riesgo. La determinación del Banco con respecto a la cantidad de efectivo depositada de esta manera será final.

3. El Banco recomienda utilizar las hojas de depósito personalizadas para facilitar la acreditación de los depósitos a la Cuenta con prontitud. Si Usted llena a mano la hoja de depósito con el nombre y número de cuenta a ser acreditada, el Banco se dejará llevar por el número de cuenta y no tendrá obligación de verificar si dicho número de cuenta corresponde a una persona cuyo nombre es distinto al indicado en la hoja.
4. El Banco acreditará los depósitos que cumplan con los términos y condiciones de este Contrato. El Banco podrá negarse a acreditar un depósito cuando la información sea incompleta, ilegible, inconsistente con la suministrada al abrir la Cuenta, o cuando el mismo incumpla con alguna disposición de ley.
5. Al momento de efectuarse un depósito a la Cuenta, el Banco sólo verificará el efectivo. Los cheques y otros efectos depositados serán verificados no más tarde del próximo día laborable luego de haberse efectuado el depósito. Cualquier discrepancia u omisión le será notificada por correo. La determinación que a esos efectos haga el Banco se tomará como correcta. El Banco se reserva el derecho de aceptar en depósito cheques que sean depositados con endosos previos al del titular de la Cuenta o persona autorizada, incluyendo cheques oficiales o de gerente del Banco.

En caso de que en algún momento el Banco determine que el dinero en efectivo depositado fuera falsificado o que los cheques u otros efectos depositados fueron emitidos o negociados indebida o fraudulentamente, o en el caso en que se reciba una reclamación a tales efectos, el Banco podrá debitar de cualquiera de sus Cuentas la cantidad correspondiente. En estos casos, el Banco notificará por correo el ajuste a la Cuenta.
6. El Banco podrá ignorar toda información o leyenda que aparezca en los cheques o efectos depositados para el cobro que no sea la firma, la identificación del Banco librado y del librador, la cantidad del cheque o efecto, los endosos y demás información codificada de acuerdo con las prácticas bancarias.
7. El Banco, cuando recibe cheques o efectos para depósitos o cobro, actúa como agente cobrador del Depositante y registrará los mismos sujeto a que se reciba su pago final del banco pagador. En tal caso, la responsabilidad del Banco estará limitada a ejercer el debido cuidado ordinario. Al recibo del pago final, el efecto se convierte en un efecto cobrado. Si no se recibe el pago final o si algún efecto depositado en efectivo se carga de vuelta al Banco por cualquier razón, el Banco queda autorizado a cargar en cualquier momento, sin notificación previa, a cualquiera de sus cuentas: la cantidad del efecto, el cargo por cheque devuelto impuesto por el Banco, cualquier interés pagado sobre el efecto y cualquier otro cargo relacionado.
8. El Banco se reserva el derecho de aceptar o limitar cualquier depósito y requerir su retiro cuando así lo crea conveniente. Cuando el Banco requiera retirar un depósito o parte del mismo, éste dejará de ganar intereses desde la fecha del aviso.

9. El Banco podrá requerirle ciertas garantías e indemnizaciones como condición previa a la aceptación para depósito de un cheque sustituto creado por una entidad no bancaria.

D. Órdenes de Pago

1. El Banco podrá rehusarse a pagar cualquier cheque, cheque sustituto o efecto que ordene debitar la Cuenta (libramiento) si: (i) el mismo (a) está expedido o endosado de forma incorrecta o incompleta; (b) está expedido de una forma no aprobada por el Banco; (c) no está autorizado para depósito en la Cuenta; (d) no está autorizado para pago; (e) está hecho con mayor frecuencia o por mayor cantidad que la permitida para la Cuenta; o (f) está hecho por una cantidad menor al retiro mínimo permitido para la Cuenta; (ii) existe alguna disputa sobre la Cuenta; o (iii) la Cuenta es embargada o gravada, se ha pignorado como colateral de una deuda, no se pudiera verificar la disponibilidad de los fondos o la Cuenta ha sido debitada por una obligación no pagada a tiempo al Banco.
2. El Banco podrá pagar débitos electrónicos autorizados por usted contra su Cuenta para el pago de seguros grupales si dichos seguros se le hacen disponibles a través del Banco y el pago a cada asegurador se realiza únicamente por medio de una cuenta agregada del Banco. El Banco no necesitará su confirmación escrita para pagar este tipo de débito sino que usted acuerda que el Banco podrá descansar en la autorización que usted provea a la compañía aseguradora, sea verbal o escrita. Conforme a la reglamentación vigente esta transacción no se considerará una transferencia electrónica.
3. El Banco no está obligado a pagar libramientos contra su Cuenta si Usted no tiene disponibles fondos suficientes para cubrir el total del libramiento o incumple con cualquier disposición de este Contrato. Si hay disponibles fondos suficientes para cubrir alguno, pero no todos los libramientos contra la Cuenta, el Banco podrá, a su entera y única discreción, decidir cuáles libramientos pagar.
4. Si el Banco devuelve una orden de pago por error solo le será responsable por los daños próximos ocasionados por dicho error, y su responsabilidad se limitará a los daños reales que Usted pruebe clara y concluyentemente. No se presumirán daños a su reputación ni a su negocio o actividades.
5. El Banco no tiene obligación de pagar un cheque presentado luego de seis meses después de su fecha de emisión; sin embargo, puede cargar el importe a su Cuenta después de dicha fecha, sin incurrir en responsabilidad.
6. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Banco sobre requisito de reserva legal, el Banco se reserva el derecho de exigirle que envíe un aviso por escrito con no menos de siete (7) días de anticipación para retirar fondos depositados en la sección de inversión o ahorros de una cuenta combinada con una sección de transacciones.

E. Sobregiros

1. El Banco determinará en cualquier momento entre la hora de recibo del libramiento y la hora límite establecida por el Banco para la devolución del mismo, si la Cuenta tiene fondos disponibles para pagar un libramiento. El Banco hará una sola determinación de disponibilidad de fondos. Si esta determinación refleja que no hay fondos suficientes en la Cuenta para pagar el libramiento, el Banco no está obligado a pagar el mismo y podrá devolverlo. El Banco no está obligado a enviarle un aviso previo a la devolución sobre los libramientos devueltos por fondos insuficientes.
2. El Banco a su sola opción podrá pagar una orden de pago o efecto creando un sobregiro en la Cuenta; entendiéndose que el pago de uno o más sobregiros no obligará al Banco al pago de sobregiros posteriores.
3. Un balance insuficiente en la Cuenta, que no esté cubierto por una línea de crédito, está sujeto a un cargo contra la Cuenta, según la divulgación vigente de cargos establecidos por el Banco. Los libramientos emitidos contra fondos no disponibles en la Cuenta pueden también estar sujetos a cargos. Usted se compromete a depositar fondos suficientes para cubrir cualquier sobregiro, los intereses sobre la cantidad del sobregiro (al tipo máximo permitido por ley o reglamento o según se establezca en el Anejo al Contrato de Depósitos) desde la fecha en que se origina el sobregiro hasta que se efectúe el pago completo del mismo, y cualquier otro cargo aplicable.

Usted reembolsará al Banco cualquier gasto incurrido en el cobro del sobregiro, incluyendo, sin limitarse a, los honorarios de abogado y los gastos por litigación.
4. El Banco podrá pagar libramientos emitidos contra la Cuenta, aunque el pago de un libramiento en particular pueda producir una insuficiencia de fondos para pagar otros libramientos que de otra manera se hubiesen podido pagar.
5. El Banco puede compensar sobregiros en una cuenta indistinta (y/o) o conjunta (y) contra fondos depositados en cualquiera de sus cuentas, ya sea indistinta o conjunta.
6. Los tipos de transacciones que pueden generar cargos por sobregiros incluyen: cheques, retiros en sucursales, retiros en cajeros automáticos (ATH) y otro tipo de transacción electrónica.

F. Órdenes de Suspensión de Pago

1. El Banco aceptará órdenes de suspensión de pago de cheques o débitos preautorizados (pólizas de seguro y otros pagos) de cualquier Titular de la Cuenta. Las órdenes de suspensión de pago deben solicitarse en el formulario que el Banco provee para ese propósito o por teléfono a través de TeleBanco Popular. Esta orden de suspensión puede estar sujeta a cargos por servicio según lo establezca el Banco de tiempo en tiempo.
2. Si Usted efectúa la suspensión de pago por teléfono, el Banco le enviará una confirmación por escrito el siguiente día laborable.

3. Toda orden de suspensión de pago será efectiva el siguiente día laborable de la fecha en que solicita la suspensión, de modo que el Banco tenga oportunidad razonable de actuar sobre ésta. Si la suspensión de pago es solicitada un día no laborable, se considerará solicitada el próximo día laborable luego de la fecha de la solicitud. En este caso, la orden de suspensión de pago será efectiva el segundo día laborable.
4. La orden de suspensión de pago resultará ineficaz e inoperante si antes de que sea efectiva, el efecto se paga o el débito se realiza. La aceptación por el Banco de una suspensión de pago no constituye una representación de que el efecto no haya sido pagado.
5. El Banco no será responsable por suspensiones de pago solicitadas luego de que el efecto haya sido pagado o el débito realizado, o por errores u omisiones en la información sobre el efecto o débito, provista por el Cliente, que impidan poner en efecto la suspensión.
6. Usted garantiza, al solicitar la suspensión de pago, que no recibió beneficios, créditos, mercancías o servicios de clase alguna por concepto del cheque o débito preautorizado para el cual solicita la suspensión.
7. Usted acepta que, en caso de que hiciera una reclamación al Banco por haber pagado el cheque o débito preautorizado durante la vigencia de una orden de suspensión de pago, tendrá que presentar al Banco evidencia de cualquier pérdida reclamada, con una declaración jurada ante notario confirmando la garantía requerida en el inciso 6 que precede.
8. La orden de suspensión de pago tendrá una vigencia de seis (6) meses (180 días) a partir de la fecha de solicitud de la misma; a menos que, antes de expirar el término, Usted la deje sin efecto mediante notificación o solicite la renovación de la misma por seis (6) meses (180 días) adicionales.
9. Usted acuerda indemnizar al Banco por cualquier daño, gasto, o costo en que el Banco incurra a consecuencia de cualquier reclamación del endosante u otra persona, por haberse honrado la orden de suspensión de pago solicitada.
10. En el caso de órdenes de suspensión de pago de débitos preautorizados, tales como pólizas de seguro y otros pagos, Usted deberá solicitar a quien origina el débito la suspensión del mismo y presentar al Banco copia de dicha solicitud para que el Banco pueda proceder con la orden de suspensión. Usted deberá solicitar la suspensión quince (15) días antes a la fecha de efectividad del débito preautorizado. La suspensión aplicará únicamente al sistema de procesamiento de pago del cheque utilizado por la compañía al momento en que solicita la suspensión de pago.
11. La orden de suspensión de pago de cheque posfechado será efectiva desde el siguiente día laborable de la fecha en que establece la suspensión hasta el día antes de la fecha del cheque, a menos que la deje sin efecto antes de que expire el término de la suspensión. Si la suspensión de pago es solicitada un día no laborable, se considerará solicitada el próximo día laborable luego de la fecha de la solicitud. En este caso, la suspensión de pago será efectiva el segundo día laborable.

G. Extravío de Cheques No Girados (en Blanco)

Usted acuerda notificar inmediatamente al Banco, por escrito, en caso de pérdida o robo de cheques no girados. Usted tendrá la opción de cerrar la Cuenta, en cuyo caso, se abrirá una cuenta nueva con el balance correspondiente, o solicitar una orden de suspensión de pago de los cheques que estará sujeta a las disposiciones sobre órdenes de suspensión de pago contenidas en este Contrato.

H. Cheques Posfechados

1. Usted asume toda la responsabilidad por la emisión de cheques posfechados.
2. El Banco podrá cargar contra la Cuenta los cheques posfechados presentados al cobro antes de la fecha indicada en el cheque, a menos que Usted notifique al Banco que emitió un cheque posfechado, describiéndolo con certeza razonable. El Banco tratará esta notificación como una orden de suspensión de pago que se mantendrá vigente hasta la fecha del cheque. Por lo tanto, se regirá por los mismos términos y condiciones establecidos para las órdenes de suspensión de pago de cheque, excepto lo dispuesto en cuanto al periodo de vigencia.
3. El Banco no será responsable por daños o pérdidas reclamadas por Usted o terceras personas, por el pago de un cheque posfechado.

I. Órdenes de Cheques

Usted tramitará las órdenes de cheques con aquellas compañías suplidoras que cumplan con los requisitos de calidad y procesamiento requeridos por el Banco.

J. Cambio de Dirección

1. Usted deberá notificar al Banco, por escrito, en una de nuestras sucursales, a través de TeleBanco Popular, o por cualquier otro medio que el Banco provea de tiempo en tiempo, cualquier cambio en la dirección en la cual recibe el Estado de Cuenta periódico. El cambio será efectivo el próximo día laborable luego del recibo de la notificación por el Banco o según determine el Banco de tiempo en tiempo.
2. Usted acepta que el Banco no será responsable por demoras en el recibo del Estado de Cuenta o cualquier otro aviso o correspondencia, en caso de que no haya notificado el cambio de dirección.

K. Firmas Autorizadas

1. Usted designará en el Documento de Firmas o mediante resolución especial, según sea el caso, al momento de la apertura de la Cuenta, las personas autorizadas a firmar libramientos contra la misma y establecerá las instrucciones sobre el número de firmas requeridas para emitir libramientos y otras órdenes de pago que evidencian obligaciones de pago contra la Cuenta. En ausencia de instrucciones específicas sobre este particular, el Banco podrá pagar cualquier libramiento que tenga por lo menos una firma de las autorizadas.

2. Usted podrá autorizar, en el Documento de Firmas o mediante resolución especial, según sea el caso, el uso de una firma hecha por medio de un artefacto o máquina (Firma Facsímil) como firma autorizada de la Cuenta.
3. Usted entregará al Banco una muestra de la Firma Facsímil. Usted será responsable de mantener un control estricto sobre el artefacto que emite la Firma Facsímil y verificará los estados de cuenta y los cheques cancelados o reproducción de los mismos, según se establece en este Contrato, para detectar el uso no autorizado del artefacto emisor de la Firma Facsímil. Usted acepta que el Banco podrá pagar un libramiento con una Firma Facsímil autorizada, aunque la misma hubiese sido hecha por una persona no autorizada o mediante un artefacto de facsímil falsificado.
4. Usted acuerda liberar e indemnizar al Banco de toda responsabilidad que resulte del uso de la Firma Facsímil, incluyendo honorarios de abogado y cualquier costo de litigio.
5. Usted se compromete a registrar su firma nuevamente si ésta varía notablemente de la firma registrada en el Documento de Firmas. Usted releva al Banco de responsabilidad por falta de pago de órdenes y libramientos que el Banco rehúse pagar por motivo de que la firma es distinta a la registrada.
6. Usted acepta que como parte del proceso de crear imágenes electrónicas de cheques u otros efectos originales para su intercambio en forma electrónica, los rasgos de seguridad que puedan contener sus cheques podrían desaparecer. El Banco no se hará responsable por aquellas pérdidas que resulten de haber pagado un cheque sustituto que no hubiera pagado de haber recibido el original con sus rasgos de seguridad correspondientes.

L. Pignoración de Fondos

Usted podrá pignorar al Banco los fondos depositados en la Cuenta, como garantía de cualquier obligación que el Banco le conceda, si dicha garantía fuera requerida y aceptada por el Banco.

M. Cesión a Terceros

Los fondos depositados en la Cuenta no podrán ser pignorados, cedidos o transferidos a terceras personas o instituciones en garantía de préstamos y otras obligaciones excepto que medie autorización por escrito del Banco.

N. Cuentas Indistintas (y/o)

1. Si su cuenta es indistinta (y/o), cada titular (el "Titular" o los "Titulares") tiene el derecho a depositar y retirar fondos, ordenar la suspensión de pago de cheques, convenir acuerdos especiales relacionados con la Cuenta y cerrar la misma. Cada Titular garantiza la firma de los otros Titulares y los autoriza a endosar libramientos para depositar, si los mismos son pagaderos a favor de cualesquiera de ellos.

2. El Banco considerará que todos los Titulares son propietarios solidarios de los fondos depositados en la Cuenta y se convierten en acreedores solidarios del Banco. El Banco podrá responder por la totalidad de los fondos a cualquiera de los Titulares.
3. Cada Titular autoriza al Banco a compensar sumas adeudadas por cualquiera de los Titulares contra la totalidad de los fondos de la Cuenta, aunque sólo uno de los Titulares sea el deudor; este derecho prevalecerá irrespectivamente de cuál de los Titulares deposita fondos en la Cuenta.
4. Usted acuerda que cualquier orden judicial que prohíba el desembolso de fondos de la Cuenta, emitida contra alguno(s) o todos los Titulares, estará subordinada a los derechos del Banco de compensación y/o como acreedor garantizado.
5. Usted acuerda que una notificación enviada por el Banco a uno de los Titulares se entenderá enviada a todos los demás.

O. Cuentas Conjuntas (y)

1. El Banco podrá abrir cuentas conjuntas (y) en ciertas situaciones y a su sola discreción. Si su Cuenta es conjunta (y), todos los Titulares autorizan a dos o más de ellos a firmar en la Cuenta y se requerirá conjuntamente la firma de dos o más de estas personas para efectuar transacciones.
2. El Banco requerirá la comparecencia o firma de todos los Titulares de la Cuenta, según se establece en los documentos de apertura y el Documento de Firmas o la resolución especial para los casos que aplique, para efectuar cualquier transacción o dar instrucciones al Banco sobre el manejo de la Cuenta; excepto para ordenar una suspensión de pago de cheque o débito electrónico, para lo cual cualquiera de los firmantes autorizados podrá ordenar la misma.
3. Los fondos depositados se consideran propiedad de todos los Titulares, quienes se convierten conjuntamente en acreedores solidarios del Banco. El Banco responderá a éstos conjuntamente.
4. De ocurrir un sobregiro en la Cuenta, se entenderá que los Titulares están obligados solidariamente con el Banco por la cantidad total del mismo.
5. Los Titulares no tendrán acceso a la Cuenta mediante tarjetas de débito ATH.

P. Fallecimiento de un Depositante

1. De ocurrir el fallecimiento de uno de los Titulares de una Cuenta, el depositante sobreviviente notificará inmediatamente al Banco. El Banco codificará la Cuenta y congelará los fondos existentes en la misma, en cumplimiento con la ley aplicable. El balance que exista en la Cuenta estará sujeto a las disposiciones sobre herencias del Código Civil de Puerto Rico, a lo que disponga la Ley de Contribuciones sobre Herencias y Donaciones y a los reglamentos promulgados por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico sobre el particular.

2. En el caso del fallecimiento de un firmante autorizado Usted someterá al Banco aquella información que sea necesaria para sustituir al firmante autorizado fallecido.

Q. Estado de Cuenta

1. En aquellas Cuentas en las que se produce un Estado de Cuenta, el Banco enviará el mismo según se requiere en este Contrato. El Estado de Cuenta reflejará todas las transacciones efectuadas contra la Cuenta durante el periodo cubierto en el mismo.
2. Usted recibirá con el Estado de Cuenta periódico, el original, un cheque sustituto o una reproducción electrónica de los cheques cancelados y cualquier otro efecto procesado durante el ciclo de la cuenta. El Banco se reserva el derecho de retener y destruir los cheques, cheques sustitutos u otros efectos originales.
3. El Banco mantendrá copia del frente y dorso de los efectos procesados a través de micropelículas o medios electrónicos. La copia de los cheques, cheques sustitutos y efectos así archivada por el Banco será retenida por lo menos por el término requerido por ley a partir de la fecha del Estado de Cuenta. Usted podrá solicitar una copia certificada de cualquier cheque, cheque sustituto o efecto procesado, en cualquiera de las sucursales del Banco en Puerto Rico, a través de TeleBanco Popular o Banca por Internet. El Banco, dentro de un periodo razonable luego de la solicitud, le enviará la imagen o facsímil de los mismos. Usted pagará los cargos que estén vigentes al momento de la solicitud para la reproducción y envío de éstos.
4. Usted notificará inmediatamente al Banco, por escrito, si no ha recibido su Estado de Cuenta dentro de los quince (15) días siguientes al cierre del ciclo correspondiente, sujeto a cualquier disposición en contrario establecida por leyes y reglamentos de aplicación al Banco.
5. Usted deberá examinar con prontitud el Estado de Cuenta y los documentos incluidos en el mismo para identificar cualquier cargo no autorizado, incluyendo cargos por cheques alterados, con firma falsificada o sin firma autorizada. El Estado de Cuenta se aceptará como correcto, a menos que Usted notifique por escrito al Banco con prontitud luego de identificar cualquier error. El Banco no será responsable de un cargo a la Cuenta si: (a) Usted no ejerció debido cuidado al verificar el Estado de Cuenta y no informó al Banco sobre firmas no autorizadas o alteraciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del Estado de Cuenta; o (b) los libramientos fueron tan hábilmente falsificados que una persona razonable no hubiera podido detectar dicha falsificación o alteración. Asimismo, de recibir cheques sustitutos con su Estado de Cuenta, Usted deberá examinarlos e informar al Banco, dentro del término y conforme al procedimiento dispuesto en la sección Divulgación Referente a la Disponibilidad de Fondos Depositados en Cuentas de Transacciones de Individuo (Reglamento CC) del presente Contrato, sobre cualquier reclamación que pudiera tener en torno a dichos cheques sustitutos.
6. Usted debe notificar al Banco de inmediato si el estado refleja transacciones electrónicas no autorizadas. Favor de referirse a la Sección

Divulgación para Transferencias Electrónicas de Fondos (Reglamento E). Responsabilidad por Transferencias No Autorizadas, para una explicación detallada de sus obligaciones bajo dicho reglamento.

7. Usted debe revisar cuidadosamente el Estado de Cuenta para detectar cualquier depósito o crédito electrónico que por error aparezca o no, reflejado en el mismo. Usted debe notificar al Banco de inmediato de manera que el Banco esté en posición de investigar la reclamación y tomar cualquier acción que sea necesaria o pertinente.
8. El Banco se reserva el derecho de solicitarle, y Usted se compromete a suministrar, cualquier documento o declaración jurada que sea necesario para procesar cualquier reclamación bajo esta sección.

R. Cargos

1. Usted pagará al Banco los cargos por servicios mensuales correspondientes al tipo de cuenta seleccionada en el Anejo de este Contrato.
2. Usted reconoce que los cargos estipulados en el Anejo no incluyen servicios adicionales que Usted puede solicitar y que no están establecidos en este Contrato, como por ejemplo: cargo por impresión de cheques, reproducción y entrega de documentos e información, etc.
3. Usted autoriza al Banco a debitar mensualmente la Cuenta por la cantidad correspondiente al cargo por servicio mensual y los cargos por servicios adicionales que éste solicite.
4. El Banco puede cambiar los cargos por servicios de tiempo en tiempo, mediante el envío de una notificación escrita con treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad del cambio.
5. Cualquier cambio o requerimiento adicional que Usted solicite relacionado con este Contrato, podrá conllevar la revisión de los cargos por servicios estipulados en el Anejo.
6. El Banco no será responsable por rechazar cheques u órdenes de retiro por una insuficiencia de fondos en la Cuenta que surja como resultado de un cargo procesado de conformidad con los términos de este Contrato.

S. Procesos Legales contra la Cuenta / Embargos

1. Usted acuerda y reconoce que ante el diligenciamiento de una orden o requerimiento de embargo emitido por un tribunal o autoridad gubernamental competente (incluyendo sin limitación el Departamento de Hacienda y el Servicio de Rentas Internas Federal), el Banco congelará y/o entregará los fondos disponibles en la Cuenta al momento que el diligenciamiento es presentado al Banco, según los términos de la orden o requerimiento de embargo.
2. El Banco no tendrá obligación alguna de impugnar, controvertir o cuestionar los términos de una orden o requerimiento de embargo o de alegar cualquier defensa que Usted pueda tener frente a la persona o entidad que promueve la orden o requerimiento de embargo. El Banco cumplirá estrictamente con los términos de cualquier orden o

requerimiento de embargo, hasta tanto le sea diligenciado un relevo o una resolución emitida por el tribunal o autoridad que emitió la orden o requerimiento de embargo dejando sin efecto el mismo. La presentación al Banco de evidencia del pago de la deuda o descargo de la obligación que dio lugar a la orden o requerimiento de embargo no será suficiente para que el Banco deje sin efecto el embargo o congelamiento de los fondos.

3. Si la orden o requerimiento de embargo fuera emitida contra los fondos de cualquiera de los titulares de una cuenta indistinta (y/o), el Banco procederá con el congelamiento y/o entrega de los fondos, según los términos de la orden o requerimiento, sin necesidad de hacer determinación alguna sobre la titularidad de los fondos o la procedencia de la orden o requerimiento.
4. Si se radica una acción legal en contra de la Cuenta, el Banco podrá rehusar el pago de un libramiento o cheque contra la Cuenta hasta que se resuelva la demanda. El Banco no será responsable ante Usted por cualquier cantidad pagada debido a la orden de embargo, aún cuando el pago contra la Cuenta origine una insuficiencia de fondos para pagar un cheque emitido.
5. Si el Banco incurre en algún gasto, incluyendo sin limitarse a, honorarios de abogados y gastos no reembolsados para responder a la acción legal, podrá cargar estos gastos a la Cuenta sin necesidad de una notificación previa.
6. El Banco puede, a su discreción, rehusar el pago de un libramiento o cheque contra la Cuenta por un tiempo razonable luego del recibo de la notificación de una reclamación existente o potencial en contra de la Cuenta.
7. Cualquier embargo, pignoración o gravamen contra la Cuenta está subordinado a los derechos del Banco de compensación e interés garantizado.

T. Cuentas Inactivas y Cantidades No Reclamadas

1. Si Usted no realiza transacciones en su Cuenta por 1 año para cuentas de transacciones y 3 años para cuentas de ahorro, el Banco podrá cobrar cargos por falta de transacciones contra la Cuenta hasta tanto la Cuenta se active. Transcurrido este periodo el Banco codificará la cuenta como inactiva.
2. Todas las cuentas, cuyas direcciones sean en Puerto Rico, que por un periodo de cinco (5) años o más permanezcan inactivas, se cerrarán y sus fondos se transferirán al Comisionado de Instituciones Financieras, u otra entidad con derecho a recibir los fondos. El Banco no tendrá responsabilidad subsiguiente por tales fondos. Las cuentas con direcciones fuera de Puerto Rico estarán sujetas a las leyes de propiedad abandonada del estado o país reflejado en la última dirección disponible en los registros del Banco.

U. Llamadas a TeleBanco Popular

Usted reconoce que para asegurar la calidad de servicio y la debida supervisión de los empleados del servicio de TeleBanco Popular, el Banco podría escuchar y/o grabar algunas llamadas de clientes a dicho servicio. Esta posibilidad se le advierte a toda persona que llama a TeleBanco Popular, quien tiene la oportunidad de terminar la conversación. Usted reconoce la razonabilidad de esta medida y expresamente consiente a que el Banco escuche y grabe sus llamadas a TeleBanco Popular con el propósito anteriormente consignado.

V. Compensación

El Banco está autorizado a debitar contra la Cuenta sin necesidad de notificación previa, cualquier suma de dinero que cualquiera de los Titulares adeude al Banco por cualquier concepto, sujeto a las disposiciones de ley.

W. Servicios Atados a la Cuenta

El Banco ofrece varios servicios que están atados a la Cuenta, tales como, TelePago Popular, Banca por Internet y Banca Móvil. Para tener acceso a estos servicios, es requisito mantener la Cuenta con el Banco. Todos estos servicios y cualquier servicio adicional que el Banco ofrezca de tiempo en tiempo estarán sujetos a sus términos y condiciones, y en la medida que aplique, a los términos y condiciones generales de este Contrato.

X. Cumplimiento

Usted acuerda utilizar la Cuenta o los servicios descritos en este Acuerdo únicamente con fines legítimos y conforme a todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo aquellos encaminados a prevenir el lavado de dinero. Usted reconoce que en cumplimiento con las políticas internas del Banco y/o las disposiciones de ley o administrativas aplicables (incluyendo los pronunciamientos del Office of Foreign Assets Control (OFAC)) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, el Banco podría estar obligado a retener o congelar fondos y/o entregarlos a las autoridades pertinentes.

Y. Arbitraje

POR FAVOR, LEA CUIDADOSAMENTE ESTA SECCIÓN YA QUE PROVEE QUE SI ALGUNA PARTE ESCOGE RESOLVER UNA DISPUTA MEDIANTE ARBITRAJE, DICHO ARBITRAJE REEMPLAZARÁ EL DERECHO DE LA OTRA PARTE A ACUDIR AL TRIBUNAL, INCLUYENDO EL DERECHO A LLEVAR A CABO DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA ANTES DEL ARBITRAJE, A UN JURADO, SI FUERE APLICABLE, Y A PARTICIPAR EN UNA ACCIÓN DE CLASE O PROCEDIMIENTO SIMILAR. LOS PROCEDIMIENTOS EN ARBITRAJE SON MÁS SENCILLOS Y LIMITADOS QUE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE UN TRIBUNAL. LA DECISIÓN DEL ÁRBITRO ES FINAL Y VINCULANTE.

Usted y/o el Banco podrán, sin el consentimiento de la otra parte, escoger resolver cualquier reclamación, disputa o controversia entre Usted y el Banco, (la(s) "Reclamación(es)"), mediante arbitraje obligatorio y vinculante.

Estarán sujetas a arbitraje las Reclamaciones pasadas, presentes o futuras relacionadas a la Cuenta o a una cuenta previa del depositante. Asimismo, estarán sujetas a arbitraje Reclamaciones sobre servicios o productos

relacionados con, atados o accesorios a la Cuenta, o a la relación entre Usted y el Banco, incluyendo Reclamaciones sobre la aplicación, validez o interpretación de este Contrato y este Acuerdo de Arbitraje. Todas las Reclamaciones estarán sujetas a arbitraje sin importar la teoría legal en la cual estén basadas o el remedio que se solicite (daños, remedios en equidad o interdictales o sentencias declaratorias). Ello incluye Reclamaciones originadas en contratos, actuaciones torticeras (incluyendo actuaciones torticeras intencionales), fraude, representación o agencia, negligencia, disposiciones estatutarias o reglamentarias, o cualesquiera otros recursos en ley; reconveniones, demandas contra coparte, demandas contra terceros, intervenciones o Reclamaciones de cualquier otro tipo, y Reclamaciones hechas independientemente o junto con otras Reclamaciones. Una parte que inicie un procedimiento en un tribunal podrá elegir el arbitraje en cuanto a cualquier Reclamación instada en ese procedimiento por cualquier otra parte. Las Reclamaciones y remedios solicitados como parte de una acción de clase u otro tipo de acción representativa estarán sujetas a arbitraje de forma individual (no en clase ni representativa) y el árbitro concederá remedios sólo de forma individual (no en clase ni representativa).

No sólo Usted y el Banco, sino también cualquier persona relacionada a Usted o al Banco, tales como cosolicitantes, o cualquier persona autorizada por Usted a utilizar su Cuenta, empleados, agentes, representantes, directores, oficiales, predecesores, sucesores, cesionarios, herederos, personas designadas o fideicomisarios en quiebras, compañías matrices, subsidiarias o afiliadas, así como terceros proveedores de beneficios, servicios o productos relacionados con, o atados o accesorios a la Cuenta, estarán sujetos a arbitraje. Las Reclamaciones deberán hacerse a nombre de una persona o entidad individual y deberán proceder de forma individual (no a modo de clase). El árbitro no concederá remedios a ninguna persona que no sea parte. Si Usted o el Banco requiere el arbitraje de una Reclamación, ni Usted ni el Banco ni ninguna otra persona podrá solicitar que la misma se ventile como acción de clase u otra acción representativa, y tampoco dicha Reclamación podrá continuarse para su beneficio o el del Banco mediante un litigio ante un tribunal. Reclamaciones presentadas por dos o más personas, incluyendo Reclamaciones cedidas, no podrán unirse o consolidarse en el mismo arbitraje. No obstante, solicitantes, cosolicitantes, personas autorizadas a manejar la Cuenta y/o cuentas relacionadas, compañías matrices, subsidiarias o afiliadas se considerarán como una sola persona para propósitos de esta sección.

Cualquier duda sobre si las Reclamaciones están sujetas a arbitraje se resolverá interpretando la presente disposición de la forma más amplia que permita la ley. Esta cláusula de arbitraje se registrará por la Ley Federal de Arbitraje (Federal Arbitration Act o FAA, por sus siglas en inglés), Título 9 del Código de los Estados Unidos, secciones 1 al 16 (9 U.S.C. §§ 1-16).

La parte que inicie el arbitraje deberá escoger entre uno de los siguientes proveedores de arbitraje: Asociación Americana de Arbitraje (American Arbitration Association), o el Foro Nacional de Arbitraje (National Arbitration Forum). Además, para iniciar y proseguir con el arbitraje, dicha parte deberá seguir las reglas y procedimientos del proveedor escogido. Cualquier vista de arbitraje que Usted presencie se llevará a cabo en un lugar escogido por el proveedor de arbitraje o en algún otro sitio que Usted y el Banco acuerden por escrito. Si su dirección de facturación es en Puerto Rico, el arbitraje se llevará a cabo en Puerto Rico. Usted podrá obtener copia de las reglas y procedimientos de cada uno de estos proveedores, así como formularios

e instrucciones para iniciar el arbitraje, contactándolos a las siguientes direcciones:

American Arbitration Association
1633 Broadway, 10th Floor
New York, NY 10019
(888) 855-9575 (libre de cargos)
Se habla español.
Dirección en el Internet: www.adr.org

National Arbitration Forum
P.O. Box 50191
Minneapolis, MN 55405
(800) 474-2371 (libre de cargos)
Se habla español.
Dirección en el Internet: www.arb-forum.com

Esta lista de proveedores podría ser ampliada o modificada mediante enmienda a este Contrato.

En cualquier momento Usted o el Banco podrá solicitarle al tribunal apropiado que una Reclamación sea sometida a arbitraje, o que se suspenda el litigio de una Reclamación mientras se lleva a cabo el arbitraje, aun si la Reclamación es parte de un pleito judicial, a menos que el juicio haya comenzado o ya se haya declarado sentencia final. Aunque una parte no ejerza este derecho en un momento en particular, o en cuanto a una Reclamación en particular, esa parte todavía podrá requerir el arbitraje posteriormente, o en cuanto a cualesquiera otras Reclamaciones.

Un árbitro neutral resolverá la Reclamación. El árbitro será seleccionado según las reglas del proveedor de arbitraje escogido. El arbitraje se llevará a cabo según los procedimientos y reglas del proveedor de arbitraje escogido que estén vigentes a la fecha en que se radique el arbitraje. Dichos procedimientos y reglas podrán limitar el descubrimiento de prueba disponible para Usted o para el Banco. El árbitro tomará los pasos necesarios para proteger información sobre la Cuenta y otra información confidencial si ello es requerido por Usted o por el Banco. El árbitro aplicará la ley sustantiva pertinente de acuerdo con el FAA y los términos prescriptivos aplicables, honrará las Reclamaciones de privilegio reconocidas por ley, y tendrá el poder de conceder a cualquier parte los daños o remedios provistos por la ley aplicable. Usted y/o el Banco podrán escoger tener una vista y estar representados por abogado. El árbitro concederá sus remedios por escrito y de solicitarlo Usted o el Banco, proveerá un resumen de las razones para conceder tal remedio. Un remedio concedido mediante arbitraje determinará los derechos y obligaciones entre las partes únicamente y sólo con relación a las Reclamaciones bajo el arbitraje, y no tendrá peso alguno sobre los derechos y obligaciones de otras personas, o en la resolución de otras disputas. El remedio concedido por el árbitro será final y vinculante para las partes excepto que una parte lo apele por escrito según lo permitan la ley y las reglas aplicables del proveedor escogido. Un remedio final y vinculante estará sujeto a revisión y ejecución judicial según se disponga en el FAA u otra ley aplicable.

Este Acuerdo de Arbitraje no impedirá que una parte solicite remedios provisionales a un tribunal para mantener el status quo o proteger bienes o

propiedad hasta que el arbitraje haya comenzado y el árbitro seleccionado haya tenido oportunidad de resolver la solicitud de remedios provisionales.

A menos que las reglas y procedimientos del proveedor de arbitraje escogido dispongan otra cosa, quien presente una solicitud de arbitraje pagará el cargo por radicación inicial. Los demás cargos relacionados al arbitraje serán asignados según lo proveen las reglas y procedimientos del proveedor de arbitraje escogido y la ley aplicable. Cada parte asumirá sus gastos de abogados, peritos, testigos y otros gastos, a menos que el árbitro, basándose en la ley aplicable, determine otra cosa.

Este Acuerdo de Arbitraje sobrevivirá: (1) la terminación del o cambios al Contrato, la Cuenta o la relación entre Usted y el Banco con relación a la Cuenta; (2) la quiebra de cualquier parte y (3) la cesión, venta o traspaso de la Cuenta a cualquier otra entidad. Si se determinara que alguna porción de este Acuerdo de Arbitraje es inválida o no ejecutable, las disposiciones restantes permanecerán en vigor.

Z. Términos y Condiciones Adicionales

1. El Banco podrá solicitar su informe de crédito en cualquier momento con relación a la apertura de la Cuenta y posteriormente según lo permite la reglamentación aplicable a dichos informes.
2. Usted deberá mantener fondos suficientes para cubrir los cargos que el Banco haga bajo cualquier cláusula de este Contrato.
3. Usted habrá incumplido con este Contrato si deja de hacer algún pago a tiempo, si radica quiebra, o si excede su límite de crédito sin autorización del Banco. En caso de incumplimiento, el Banco podrá reclamar el pago de la totalidad de cualquier balance adeudado. Si el Banco tiene que referir la obligación al cobro por la vía legal, Usted podría además incurrir en gastos legales y honorarios de abogados del Banco, así como cualquier otra suma autorizada por ley.
4. El Banco no será responsable del incumplimiento de cualquier disposición de este Contrato si dicho incumplimiento es causado, total o parcialmente, por circunstancias fuera del control y responsabilidad del Banco, incluyendo, pero sin limitarse a: falla en las comunicaciones, interrupción en el servicio de energía eléctrica, desperfectos mecánicos del equipo que se utiliza en la prestación de servicios, explosión, accidente, fuego, inundación, o cualquier causa fortuita o de fuerza mayor. En caso de que ocurra cualquiera de estos eventos, la responsabilidad del Banco se limitará a reanudar los servicios tan pronto como sea posible dentro de las circunstancias.
5. Este Contrato constituye el acuerdo final entre las Partes. Cualquier acuerdo escrito o verbal anterior a la fecha de otorgamiento de este Contrato queda expresamente revocado. Mediante el otorgamiento del Anejo, que se incluye y se hace formar parte del Contrato, Usted reconoce y acuerda que su relación contractual con el Banco Popular de Puerto Rico estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Contrato.
6. Usted no podrá transferir o ceder este Contrato o su participación en los servicios bancarios a ninguna persona o entidad, ni cederá o transferirá

a ninguna persona o entidad la autoridad para emitir instrucciones al Banco con relación a los servicios bancarios sin que medie autorización expresa del Banco.

7. Los derechos del Banco a tenor con este Contrato se entenderán que son acumulativos, en lugar de ser mutuamente excluyentes, y que la elección de un derecho por el Banco no afectará ni limitará ningún otro derecho o remedio al alcance del Banco.
8. Excepto que otro término se establezca en este Contrato, el Banco se reserva el derecho de enmendar los términos y condiciones aquí establecidos, de tiempo en tiempo, notificando el cambio por medio de un aviso colocado en un lugar visible en las sucursales del Banco con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de efectividad del mismo. Dichas enmiendas serán efectivas en la fecha que se establezca en la notificación.
9. Las disposiciones de este Contrato estarán vigentes hasta tanto alguna de las Partes notifique a la otra su intención de cancelarlo. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Contrato por cualquier razón mediante notificación por escrito a la otra Parte. El Banco se reserva el derecho de cancelar o modificar cualquier servicio o cuenta en cualquier momento. La cancelación será notificada mediante aviso por correo regular. El Banco no estará en la obligación de pagar libramientos u órdenes de pago, luego del envío de la notificación de terminación. Usted está obligado a pagar al Banco los cargos pendientes y cualquier otra obligación incurrida con relación a este Contrato, pendientes a la fecha de terminación. Para notificaciones, dudas o preguntas sobre este Contrato o sobre el Anejo al mismo, se pueden comunicar con TeleBanco Popular.
10. Este Contrato será interpretado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las disposiciones pertinentes de leyes y reglamentos federales. Si alguna de las cláusulas de este Contrato fuera declarada nula, inválida, ilegal o en conflicto con un estatuto, regla, reglamento u otra ley aplicable por un Tribunal con jurisdicción competente, dicha cláusula se entenderá que fue modificada o alterada de conformidad a lo aplicable o, si esto no es posible, se excluirá de este Contrato, y las demás cláusulas mantendrán su total fuerza y vigor.

II. DISPOSICIONES PARA CUENTAS QUE OFRECEN LÍNEA DE CRÉDITO RESERVA

- A. Usted podrá solicitar una línea de crédito (en adelante, la "Reserva") para cubrir gastos inesperados en aquellas cuentas que ofrezcan Reserva hasta la cantidad máxima que el Banco establezca de tiempo en tiempo. La Reserva se puede activar mediante: el uso de cheques especiales (órdenes de pago), retiros o compras con tarjeta ATH, pagos a través de TelePago Popular y transacciones *EFT Payment* hasta la cantidad máxima que el Banco establezca de tiempo en tiempo.
- B. Usted autoriza al Banco para que gestione y obtenga los informes de crédito necesarios para la concesión o revisión de la Reserva. Además, autoriza al Banco a informar a terceros que así lo soliciten, sobre nuestra experiencia

- de crédito con Usted, sujeto a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables.
- C. Usted podrá girar cheques u órdenes de pago hasta el total combinado de las siguientes partidas:
1. el balance de su cuenta en la sección de transacciones, o
 2. el balance disponible en la Reserva, o
 3. el crédito, si alguno, que el Banco le conceda garantizado con el balance disponible en la Sección de Ahorros de aquellas cuentas que incluyan dicha sección, hasta el total que el Banco establezca de tiempo en tiempo. Los ahorros serán pignorados para garantizar los adelantos que el Banco así efectúe.
- D. El crédito que se conceda garantizado con el balance disponible en la Sección de Ahorros, según el inciso C-3 anterior, será concedido por el Banco bajo los siguientes términos:
1. Se le concederá cuando haya agotado el balance disponible:
 - a. en la sección de transacciones,
 - b. en la sección de transacciones y la Reserva.
 2. Se pignorará la cantidad necesaria según el tipo de cuenta para cubrir el sobregiro. La cantidad pignorada continuará devengando intereses al tipo de interés que el Banco determine pagar o al tipo de interés que se fije mediante reglamento o legislación.
 3. Usted no podrá retirar o disponer de otra manera de la cantidad pignorada en garantía del crédito concedido.
- E. Todo adelanto de la Reserva será por aquella cantidad establecida según el tipo de cuenta hasta cubrir el sobregiro. Los adelantos no excederán el límite de crédito autorizado.
- F. Usted podrá girar directamente contra la Reserva mediante órdenes de pago emitidas a través de cheques especiales. Si Usted utiliza estas órdenes de pago y no tiene la Reserva autorizada o balance disponible, dicha orden será debitada contra los fondos disponibles en la sección de transacciones.
- G. El crédito concedido estará sujeto a un Cargo por Financiamiento, desde la fecha en que se concede hasta la fecha de su pago total. Los Cargos por Financiamiento se desglosan en el Anejo al Contrato. El Cargo por Financiamiento mensual que cobrará el Banco se computará a base de la Tasa de Porcentaje Anual dividida entre el número de días del año (365). Esa Tasa Periódica Diaria se multiplicará por el Balance Promedio Diario y el producto por el número de días en el periodo de facturación. Este balance se determinará sumando los balances adeudados durante cada día dentro del periodo de facturación y dividiendo la suma entre el número de días en dicho periodo.

- H. Este Cargo por Financiamiento se devengará y cobrará desde la fecha en que el Banco efectúe el adelanto hasta la fecha de su liquidación total.
- I. El Cargo por Financiamiento y la correspondiente Tasa de Porcentaje Anual podrán ser variados periódicamente. Todo cambio en el Cargo por Financiamiento y en la Tasa de Porcentaje Anual será aplicable a los balances adeudados con anterioridad a la fecha de efectividad de dicho cambio y a cualquier cargo nuevo. El Banco notificará por escrito, con quince (15) días de anticipación, tanto el cambio como su fecha de vigencia.
- J. Usted podrá hacer pagos a la Reserva en cualquier momento. El Banco además realizará débitos mensuales consecutivos a la Cuenta por la cantidad descrita más adelante si al finalizar el periodo de facturación se debe alguna cantidad a la Reserva:
1. 1/24 del balance adeudado o un pago mínimo de \$20, más Cargos por Financiamiento, en las cuentas: Acceso Popular, Maxi Premium, Popular Plus y MultiCuenta Popular, o
 2. 1/30 del balance adeudado o un pago mínimo de \$10, más Cargos por Financiamiento, en las cuentas Avance 50.
- Cuando el balance adeudado más Cargos por Financiamiento sea menor que el pago mínimo aplicable, el balance será pagadero en su totalidad.
- K. Pagos a la Reserva serán acreditados en el orden siguiente:
1. A los Cargos por Financiamiento aplicables al crédito concedido mediante pignoración de los fondos de la cuenta de ahorros, si aplica y luego a los otros Cargos por Financiamiento.
 2. Al balance de principal pendiente de pago. El pago se aplicará en primera instancia al crédito concedido mediante pignoración de los fondos de la cuenta de ahorro, si aplica.
- L. Usted podrá pagar en cualquier momento la totalidad o parte del principal. En dicho caso, quedará obligado al pago de los Cargos por Financiamiento adeudados a la fecha del pago.
- M. En cualquier momento, el Banco tendrá derecho a notificar la cancelación de la Reserva permaniendo Usted obligado al pago de la deuda al descubierto en ese momento, incluyendo los Cargos por Financiamiento. En este caso, la sección de transacciones continuará funcionando, sin derecho a los adelantos de la Reserva.
- N. Las disposiciones de este Contrato referentes a la Reserva podrán ser enmendadas, mediante notificación escrita, quince (15) días previo a la fecha de vigencia de dicho cambio o según permitido por la ley o reglamento aplicable.

III. USO DE LA TARJETA DE ACCESO A LOS CAJEROS AUTOMATICOS Y PUNTOS DE VENTA

A. Acceso a los Cajeros a Toda Hora (ATH)

Usted tendrá acceso a la Cuenta mediante el uso de su Tarjeta ATH y número secreto. La Tarjeta se podrá utilizar como un medio de acceso para Cajeros ATH Banco Popular y otros cajeros electrónicos de instituciones afiliadas a la Red ATH en y fuera de Puerto Rico y las redes locales e internacionales a las que el Banco se afilie de tiempo en tiempo.

B. Uso de la Tarjeta ATH

1. Usted podrá efectuar retiros de y depósitos a la Cuenta, transferencias de fondos entre distintas secciones de la Cuenta, y compras en puntos de venta utilizando la Tarjeta con el número secreto que seleccione. Dichas transacciones serán reguladas por los términos y condiciones contenidos en este Contrato.
2. Los depósitos realizados en Cajeros ATH del Banco no estarán disponibles para retiro o transferencia hasta tanto el Banco efectúe la verificación de los mismos.
3. El Banco se reserva el derecho a permitir transacciones de retiro de efectivo a través de los Cajeros ATH o de compras a través de puntos de venta, cuando éstos no se encuentren en comunicación directa con el computador central.
4. El Banco procesará el próximo día laborable las transacciones realizadas en los Cajeros ATH luego de la hora límite de efectividad de transacciones indicada en cada máquina.
5. En el caso de cuentas que tengan aprobada una Reserva, si en determinado momento no hubiera fondos disponibles en la sección de transacciones, el sobregiro se cubrirá mediante adelantos de la Reserva, sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Sección Línea de Crédito Reserva de este Contrato. Queda expresamente convenido que Usted no deberá realizar transacciones cuya cantidad exceda el balance disponible total en su Cuenta según se establece en la Sección Línea de Crédito Reserva de este Contrato.
6. Usted será responsable al Banco por cualquier débito a la Cuenta que corresponda a fondos retirados o mercancía adquirida mediante el uso de la Tarjeta y el número secreto y por cualquier sobregiro que surja o cantidad que exceda el balance de fondos disponibles en la Cuenta por motivo de dichos débitos, sujeto a la Ley aplicable.
7. En caso de cuentas indistintas (y/o), cada Titular tendrá acceso a una Tarjeta. El Banco estará autorizado a reconocer como válidas las tarjetas solicitadas y autorizadas y el número secreto seleccionado por cada Titular. Cualquier débito a la Cuenta que corresponda a fondos retirados o mercancía adquirida por cualquiera de los Titulares mediante el uso de la Tarjeta y el número secreto será válido. Cada Titular será responsable por dicho retiro y releva al Banco de toda responsabilidad por concepto de cualquier pérdida que pudiera sufrir a consecuencia del uso de dichas tarjetas y números secretos.

8. Usted se obliga y compromete a mantener la confidencialidad de su número secreto para evitar transferencias electrónicas de fondos por personas no autorizadas. Por tal razón, no llevará escrito el número secreto con la Tarjeta.
9. Usted acuerda que la Tarjeta será en todo momento propiedad del Banco y se obliga a devolverla inmediatamente cuando así lo solicite el Banco.
10. El Banco podrá cancelar la Tarjeta en cualquier momento, sin aviso previo.
11. El Banco no será responsable de la aceptación o no aceptación de la Tarjeta ATH en establecimientos comerciales o cualquier otro establecimiento.

IV. TARJETAS ATH INTERNACIONAL

- A. En ciertas Cuentas el Banco podrá ofrecerle también las Tarjetas ATH Internacional Clásica, Oro y Platino (Tarjeta o Tarjetas ATH Internacional). La Tarjeta ATH Internacional puede utilizarse de la siguiente manera:
 1. Como Tarjeta de Débito para la compra de mercancías y servicios en todos aquellos comercios o puntos de venta donde se acepte como medio de pago la Tarjeta VISA y la Tarjeta ATH.
 2. Como Tarjeta de Débito para obtener adelantos en efectivo en bancos y otras instituciones financieras que acepten la Tarjeta VISA o la Tarjeta ATH.
 3. Como Tarjeta de Acceso de acuerdo con los términos de la sección Uso de la Tarjeta de Acceso a los Cajeros Automáticos y Puntos de Venta de este Contrato. Es condición esencial para la emisión y el uso de la Tarjeta mantener una Cuenta de Transacciones activa con el Banco.
- B. La Tarjeta ATH Internacional se puede utilizar para obtener mercancías y servicios de todos los comerciantes afiliados a VISA. Sin embargo, NO ES UNA TARJETA DE CRÉDITO. Las cantidades correspondientes a transacciones de compra de mercancías y servicios o retiros SE DEBITARÁN DE SU CUENTA DE TRANSACCIONES CON EL BANCO.
- C. En el caso de que cualquier comerciante o institución financiera a quien se le presente la Tarjeta ATH Internacional obtenga la autorización del Banco para aceptar una o más órdenes de pago, se podrá establecer retenciones (*holds*) provisionales con cargo a la sección de transacciones, Reserva o Ahorros de su cuenta, para el pago de dichas órdenes. Usted expresamente releva al Banco de cualquier responsabilidad por retenciones o débitos efectuados que se realicen con relación a una o más órdenes de pago que sean autorizadas por el Banco y que luego no sean expedidas por Usted.
- D. En caso de que al momento de recibir una orden de pago correspondiente a una transacción de compra de mercancías o servicios o retiro no hubiera balance disponible en la Cuenta, el Banco no estará obligado a extender el crédito disponible en la Reserva para cubrir el sobregiro. A opción del Banco, la orden de pago podría ser devuelta al comerciante o a la institución financiera que la presenta y sería su responsabilidad exclusiva el pago de la

cantidad correspondiente a la transacción de compra o retiro. En ese caso, el Banco cobrará el cargo aplicable por la devolución de órdenes de pago libradas contra fondos insuficientes.

- E. Las órdenes de pago que correspondan a transacciones hechas con la Tarjeta ATH Internacional no estarán sujetas a suspensiones de pago. Queda expresamente convenido que Usted renuncia a ese derecho.
- F. La Tarjeta ATH Internacional emitida por el Banco es intransferible. Toda orden de pago correspondiente a una transacción hecha con la Tarjeta ATH Internacional debe estar firmada por la persona a cuyo nombre se emitió la Tarjeta ATH Internacional, firma que debe coincidir con la firma que debe poner en la Tarjeta ATH Internacional dicha persona, inmediatamente después de recibirla.
- G. El uso de la Tarjeta estará sujeto a las cláusulas y condiciones de la Sección Uso de la Tarjeta de Acceso a los Cajeros Automáticos y Puntos de Venta.

V. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ATH POP, CLUB DEL AHORRO, AHORRO REGULAR, CHRISTMAS CLUB/SUMMER CLUB, ACCESO POPULAR, ACCESO UNIVERSITARIO, ACCESO ETA, PRONTO POPULAR Y CUENTA DE AHORRO Y DESARROLLO INDIVIDUAL

Estas disposiciones aplican además de las otras disposiciones contenidas en este Contrato. En caso de discrepancias entre las disposiciones específicas de cada Cuenta contenidas en esta Sección y otras secciones del Contrato, prevalecerán las disposiciones específicas de cada Cuenta contenidas en esta Sección.

A. ATH POP

1. La Cuenta ATH POP (Cuenta) es una cuenta de ahorros dirigida a padres, madres o tutores legales de jóvenes menores de 19 años. El padre, madre o tutor legal expresamente conviene que los fondos depositados en la Cuenta pertenecerán y serán para beneficio del menor (con el padre, madre o tutor legal, los "Depositantes").
2. Los Depositantes podrán tener acceso a la Cuenta mediante la Tarjeta ATH.
3. El padre, madre o tutor legal expresamente autoriza al Banco a:
 - a. Entregar al menor una Tarjeta ATH para realizar transacciones de depósito y retiro de la Cuenta, incluyendo pagos, transferencia de fondos y depósito directo a través de medios electrónicos y en sucursales del Banco y compras en comercios que acepten la Tarjeta ATH.
 - b. Enviar el Estado de Cuenta a nombre del menor que reflejará las transacciones realizadas contra la Cuenta durante el periodo que cubre el Estado de Cuenta.
4. Los fondos depositados en la Cuenta no podrán ser utilizados como colateral de préstamos y otras obligaciones.

5. El Banco convertirá automáticamente la Cuenta a aquella que el Banco designe cuando el menor cumpla 19 años de edad.
6. El uso de la Tarjeta estará sujeto a las cláusulas y condiciones de la Sección USO DE LA TARJETA DE ACCESO A LOS CAJEROS A TODA HORA (ATH).

B. Club del Ahorro

1. La Cuenta Club del Ahorro es una cuenta de ahorros exclusiva para niños. El padre, madre o tutor legal expresamente conviene que los fondos depositados en la Cuenta pertenecerán y serán para beneficio del niño aun cuando el padre, madre o tutor legal sea el titular de la Cuenta.
2. Usted y el niño no tendrán acceso a la Cuenta mediante la tarjeta ATH.
3. Los fondos depositados en la Cuenta no podrán ser utilizados como colateral de préstamos y otras obligaciones.
4. Usted recibirá su Estado de Cuenta trimestralmente.
5. El Banco convertirá automáticamente la Cuenta a aquella que el Banco designe cuando el menor cumpla 19 años de edad.

C. Ahorro Regular

1. Si su Cuenta es Ahorro Regular, Usted deberá presentar la libreta de transacciones cada vez que efectúe un depósito o retiro de fondos contra la Cuenta y en ella se registrarán las sumas depositadas o retiradas. La suma que aparezca en la columna marcada como BALANCE será considerada correcta solo si dicho balance está de acuerdo con los libros del Banco. Usted no recibirá estados de cuenta.
2. En caso de pérdida, robo, destrucción de la libreta de ahorro o si la misma llega a manos de una persona no autorizada a efectuar retiros contra la Cuenta, Usted deberá notificar inmediatamente al Banco por escrito. El Banco cerrará la Cuenta y abrirá una cuenta nueva con el balance correspondiente.
3. Todo depósito efectuado por la persona que presenta la libreta será válido contra la Cuenta y el Banco no asumirá ninguna responsabilidad por dicho depósito.
4. Usted no tendrá acceso a la Cuenta mediante la tarjeta ATH.

D. Christmas Club / Summer Club

1. Si su Cuenta es Christmas Club o Summer Club, Usted podrá hacer transferencias electrónicas automáticas únicamente. El Banco establecerá de tiempo en tiempo la cantidad mínima para estas transferencias.
2. Los ciclos comprenden del 1 de junio hasta el 31 de mayo del próximo año para el Summer Club; y del 1 de noviembre hasta el 31 de octubre para el Christmas Club. Depósitos efectuados luego de finalizado el ciclo, se acreditarán para el próximo año de vigencia del Christmas/Summer Club.

3. La cantidad acumulada en su Cuenta le será acreditada a la cuenta que Usted designe.
4. No se permiten retiros parciales de la Cuenta.
5. Usted no tendrá acceso a la Cuenta mediante la tarjeta ATH.

E. Acceso Popular y Acceso Universitario

1. Usted podrá hacer transferencias electrónicas de la Sección de Transacciones de su Cuenta a la Sección de Ahorro. Usted solo podrá hacer transferencias de la Sección de Ahorro a la de Transacciones o retiros de la Sección de Ahorros personalmente en cualquiera de las sucursales del Banco.
2. El Banco podrá debitar de la sección de ahorro de la Cuenta cualquier cantidad para cubrir sobregiros en la sección de transacciones, para cubrir cualquier cargo por servicio y para Acceso Popular, si usted tiene Reserva, para cubrir el pago mínimo automático de la Reserva.
3. Usted puede establecer la cantidad que periódicamente desee transferir de la sección de transacciones a la sección de ahorro. Si no selecciona una transferencia periódica pero tiene la sección de ahorro de su Cuenta activa, el Banco activará una transferencia sistemática mensual por aquella cantidad que de tiempo en tiempo determine.
4. Si su Cuenta es Acceso Popular, Usted puede solicitar una Reserva y le aplicarán las disposiciones contenidas en este Contrato sobre Cuentas que ofrecen Reserva excepto que no se le concederá crédito garantizado con el balance disponible en la Sección de Ahorros de su Cuenta. La Cuenta Acceso Universitario no tiene acceso a Reserva.

F. Acceso ETA

1. La Cuenta Acceso ETA es una cuenta que se ofrece mediante un acuerdo establecido con el Gobierno Federal para individuos que reciben beneficios como Seguro Social, Veteranos y Retiro de Empleados del Gobierno Federal. La cuenta se establecerá solamente a su nombre. Usted podrá autorizar a otra persona como firmante en la cuenta.
2. Los fondos depositados en la Cuenta no podrán ser utilizados como colateral de préstamos y otras obligaciones ni estarán sujetos a compensación (*set-off*) por obligaciones con el Banco, excepto que el Banco podrá cargar contra la Cuenta cualquier cargo mensual o de mantenimiento, cantidades acreditadas por error, sobregiros y cualquier suma por la cual Usted sea responsable bajo el Reglamento E de la Reserva Federal.
3. Usted no podrá pignorar ni ceder los fondos depositados en la Cuenta en garantía del pago de préstamos u obligaciones con el Banco o con terceras personas.
4. Los beneficios federales incluyendo Seguro Social, seguro de ingreso suplementario, beneficios de veteranos y retiros de empleados de ferrocarriles, están protegidos de embargos bajo la Ley Federal. Esto

significa que sus acreedores no tienen derecho a retirar fondos de la Cuenta. Sin embargo, existen algunas excepciones, por ejemplo, los fondos de la Cuenta pueden ser embargados para satisfacer reclamaciones de alimentos que Usted deba. Si Usted deposita fondos en la Cuenta que no sean beneficios federales, sus acreedores podrían tener acceso a los mismos.

5. Si el Banco recibe una orden de embargo contra la Cuenta, de inmediato le enviará copia de la orden, nombre del acreedor y persona de contacto si la hubiese.
6. Si Usted tiene alguna duda sobre el derecho de algún acreedor a tomar fondos de la Cuenta, puede comunicarse con la agencia que emite sus beneficios o su organización de servicios legales local.
7. El Departamento del Tesoro le requiere al Banco que se asegure de que la Cuenta cumple con ciertas normas y que le provea a Usted ciertas divulgaciones sobre la Cuenta. Estas obligaciones están contenidas en el "ETA Financial Agency Agreement" otorgado por el Banco y el Departamento del Tesoro. El texto de este acuerdo está disponible al público y se publica en el 64 Federal Register 136.
8. En la eventualidad de que se deje sin efecto el acuerdo para el establecimiento de las cuentas ETA entre el Banco y el Gobierno Federal, será necesario cerrar la cuenta. Usted tendrá la opción en ese caso de abrir otra cuenta en el Banco o transferir sus fondos a otro banco.

G. Pronto Popular

1. La Cuenta Pronto Popular es una cuenta de ahorros diseñada para individuos que desean establecer un plan de ahorro para recibir los beneficios del First Home Club (el "Programa First Home Club"). Si su Cuenta es una Cuenta Pronto Popular, Usted tiene que presentar una autorización de apertura de cuenta de Vivienda Popular de Popular Mortgage, administradora del Programa First Home Club del Federal Home Loan Bank of N.Y. antes de establecer la cuenta con el Banco.

El Programa First Home Club le requiere que establezca una cantidad fija que depositará en la Cuenta por un tiempo específico y muestre evidencia de los fondos disponibles en la Cuenta para recibir el pareo de fondos. Por lo tanto, Usted autoriza al Banco a proveer información de la Cuenta a Vivienda Popular de Popular Mortgage cuando sea necesario o ésta lo solicite.

Usted no recibirá un estado de cuenta sino que el Banco lo enviará trimestralmente a Vivienda Popular de Popular Mortgage. Usted será responsable de recoger el estado de cuenta en las oficinas de Vivienda Popular.

2. Usted no podrá pignorar ni ceder los fondos depositados en la Cuenta en garantía del pago de préstamos u obligaciones con el Banco o con terceras personas. La Cuenta no estará sujeta a compensación (*set-off*) por sus obligaciones con el Banco. El Banco podrá cargar contra la Cuenta cualquier cargo relacionado con el mantenimiento de la Cuenta, cualquier suma que hubiera sido acreditada por error a la Cuenta y a

la cual Usted no tenga derecho, y cualquier suma por la cual Usted sea responsable al Banco bajo el Reglamento E de la Reserva Federal o cualquier otra ley o reglamento aplicable.

3. El Banco convertirá la Cuenta a otra que de tiempo en tiempo determine una vez Usted utilice los fondos de la Cuenta para el propósito establecido o si Usted incumple con los términos del Programa.
4. La Cuenta no tiene acceso a cajeros automáticos, a la Tarjeta ATH, ni a los servicios electrónicos del Banco, incluyendo TelePago Popular, Banca por Internet o Depósito Directo.

H. Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual

1. La Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual es una cuenta de ahorros diseñada para individuos que desean establecer un plan de ahorro para recibir los beneficios de la Administración para la Revitalización de las Comunidades ("ARCo") del Departamento de la Vivienda (el "Programa ARCo"). Si su Cuenta es una Cuenta de Ahorro y Desarrollo Individual, Usted tiene que presentar una autorización de apertura de la Cuenta requerida por el Programa ARCo antes de establecer la Cuenta con el Banco.

El Programa ARCo requiere que Usted establezca una cantidad fija que depositará en la Cuenta por un tiempo específico y muestre evidencia de los fondos disponibles en la Cuenta para recibir el pareo de fondos. Por lo tanto, Usted autoriza al Banco a proveer información de la Cuenta a ARCo.

2. Usted no podrá pignorar ni ceder los fondos depositados en la Cuenta en garantía del pago de préstamos u obligaciones con el Banco o con terceras personas. La Cuenta no estará sujeta a compensación (*set-off*) por sus obligaciones con el Banco. El Banco podrá cargar contra la Cuenta cualquier cargo relacionado con el mantenimiento de la Cuenta, cualquier suma que hubiera sido acreditada por error a la Cuenta y a la cual Usted no tenga derecho, y a cualquier suma por la cual Usted sea responsable al Banco bajo el Reglamento E de la Reserva Federal o cualquier otra ley o reglamento aplicable.
3. El Banco convertirá la Cuenta a otra que de tiempo en tiempo determine una vez Usted utilice los fondos de la Cuenta para el propósito establecido o incumpla con los términos del Programa ARCo.
4. La Cuenta no tiene acceso a cajeros automáticos, a la Tarjeta ATH, ni a los servicios electrónicos del Banco, incluyendo TelePago Popular, Banca por Internet o Depósito Directo.

VI. TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES AL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS POR CABLE (WIRE TRANSFERS)

Los siguientes términos aplicarán a las transferencias de fondos cablegráficas que Usted realice o reciba a través del servicio de transferencias de fondos del Banco.

A. Órdenes de Pago

1. **Autorización** - Al solicitar que se realice una transferencia de fondos ("orden de pago"), Usted autoriza al Banco a debitar de su cuenta la cantidad a ser transferida, un cargo por servicio de conformidad con las tasas vigentes al momento de la solicitud, y cualquier otro gasto incurrido por el Banco en relación con la originación, enmienda o terminación de una solicitud de transferencia de fondos. El Banco no buscará los fondos en otra cuenta que no sea la especificada en la solicitud.

Usted autoriza al Banco a transferir fondos de la cuenta con la autorización de los firmantes designados para iniciar y/o confirmar transferencias según el Anejo Designación de Cuentas y Representantes Autorizados, conforme al procedimiento de seguridad seleccionado para originar solicitudes. La notificación de cambio al Anejo Designación de Cuentas y Representantes Autorizados no obliga al Banco hasta que se haya recibido aviso por escrito del cambio y el Banco haya tenido tiempo razonable para implementar el mismo.

2. **Procedimientos de Seguridad** - Usted acuerda utilizar el procedimiento de seguridad acordado en el Anejo de Procedimientos de Seguridad en Transferencias de Fondos que se hace formar parte de este Contrato. Usted expresamente reconoce y acuerda que el procedimiento que escoja es uno comercialmente razonable y que se adapta a sus circunstancias particulares. Usted reconoce que este procedimiento está diseñado para detectar órdenes de pago no autorizadas y no para detectar errores en el contenido de la instrucción. Usted acepta ser responsable por la transferencia, aun cuando no la haya autorizado, si el Banco acepta la orden de pago conforme el procedimiento de seguridad establecido.
3. **Selección de Banco Beneficiario; Discrepancia entre Nombres y Números** - Al poner la orden de pago, Usted debe seleccionar una institución financiera ("Banco Beneficiario") para que la reciba. Usted podrá instruirle al Banco Beneficiario que acredite los fondos en una cuenta o que retenga los fondos para el beneficiario. El Banco Beneficiario es responsable de seguir sus instrucciones y de hacerle saber al beneficiario cuándo puede disponer de los fondos. Si Usted identifica al beneficiario, banco del beneficiario o banco intermediario mediante un número de cuenta, o mediante un número y nombre, el banco intermediario y el banco del beneficiario podrán dejarse llevar por el número indicado y no están obligados a verificar que el número de cuenta pertenece al beneficiario de la transferencia. Usted reconoce que cualquier pérdida o retraso ocasionado por la falta de precisión en la identificación será su responsabilidad y no, la del Banco.
4. **Selección de Banco Intermediario** - El Banco podrá seleccionar un banco intermediario o sistema de transferencias que considere apropiados bajo las circunstancias para hacer llegar los fondos al beneficiario, incluyendo pero sin limitarse a, Fedwire, SWIFT o Telex, y deberá operar de acuerdo a las políticas y procedimientos de cada uno de los respectivos sistemas. Si Usted ordena al Banco que utilice un banco intermediario o sistema de transferencias de fondos en particular, a través del cual se transmitirá la orden de pago, Usted asume todos los riesgos por fallas o falta de pago del banco intermediario, y todo riesgo de pérdida ocasionada por la utilización del medio ordenado.

5. **Conversión a Moneda Extranjera** - Cuando Usted así lo solicite, el Banco convertirá los fondos a la moneda del país de destino a la tasa de cambio vigente en la fecha de ejecución de la orden. El Banco no puede garantizar que el beneficiario reciba los fondos en la moneda de los Estados Unidos aún cuando Usted así lo solicite. El banco del beneficiario podrá cobrar un cargo por la conversión de la moneda. La cantidad real que el beneficiario recibe podría reducirse por la aplicación de los cargos del banco beneficiario, incluyendo los cargos por cambio de moneda. El Banco no será responsable de la tasa de conversión aplicada por el banco receptor.

Las transferencias en moneda extranjera se podrían ejecutar hasta dentro de los dos próximos días hábiles para transferencia de fondos después de que el Banco reciba la solicitud. Si el Banco estuviera obligado a restituir fondos que hubieran sido convertidos a moneda extranjera, tal restitución se hará a base de la tasa de intercambio prevaletante en la fecha de la restitución, luego de deducir los gastos incurridos.

6. **Cargos** - La cantidad de los fondos, tanto en transferencias internacionales como dentro de los Estados Unidos, podría reducirse por los cargos del banco emisor y banco corresponsal, incluyendo los del Banco.
7. **Reclamaciones** - Usted deberá notificar al Banco sobre cualquier error, demora u otro problema con una transferencia de fondos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de la ejecución de la transferencia o del estado en que se informe la transferencia, lo que ocurra primero. En caso de error o demora que se deba al Banco, la única responsabilidad del Banco será reembolsar las cantidades que estipule la ley aplicable. En ningún caso el Banco será responsable por daños indirectos o incidentales relacionados con dicha transferencia. Cualquier pago de interés que el Banco esté obligado a pagar se hará a la tasa de interés promedio para los Fondos Federales (*Federal Funds Rate*) publicada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York para cada uno de los días en los cuales el interés es pagadero, dividido por trescientos sesenta (360). Si Usted no notifica al Banco de cualquier reclamo concerniente a la transferencia de fondos dentro del año siguiente a la fecha de recibo de la notificación de la ejecución de la transferencia o del estado en que se informe la transferencia, lo que ocurra primero, todo reclamo será nulo en virtud de la ley aplicable.
8. **Demoras o Falta de Ejecución de las Transferencias** - Por lo general, el Banco realizará las transferencias de fondos por medios electrónicos, aunque pudiera hacerlas por otros medios. El Banco no se hace responsable, excepto en la medida en que lo requiera la ley aplicable, por las demoras o incumplimiento en el envío de los fondos debido a circunstancias fuera de su control, tales como (pero sin que se entienda como una limitación): conflictos con leyes o reglamentos aplicables, acción gubernamental, emergencias nacionales, conflictos laborales, fuego, catástrofes, causa fortuita, fuerza mayor, inclemencias del tiempo, fallas en equipo, guerra, fallas en la electricidad, las comunicaciones o medios de transportación. El Banco no será responsable ante Usted por las demoras o incumplimiento en la ejecución de la transferencia de fondos debido a los actos u omisiones del banco intermediario o beneficiario.

9. **Cancelación o Enmienda de una Transferencia** - Si Usted decide cancelar o enmendar la orden de pago solo podrá hacerlo si el Banco recibe sus instrucciones antes de haber enviado los fondos y siempre que tenga tiempo suficiente para cumplir sus instrucciones. Por lo general, después de que el Banco haya enviado los fondos, Usted no podrá cancelar o enmendar la orden de pago a menos que el banco beneficiario acepte dicho pedido. El Banco y/o el banco beneficiario podrían imponer un cargo por cancelación o enmienda de la transferencia. El Banco no será responsable por ninguna pérdida que resulte del incumplimiento del banco beneficiario en la cancelación o enmienda de la transferencia de fondos.
10. **Rechazo de una Solicitud de Transferencia** - El Banco se reserva el derecho a rechazar cualquier solicitud de transferencia de fondos. El Banco no está obligado a aceptar una solicitud, ni en su totalidad ni en parte, y podrá demorar la aceptación de cualquier solicitud si (a) la transferencia solicitada excede los fondos cobrados y disponibles en la cuenta designada; (b) no está de acuerdo con los Procedimientos de Seguridad; (c) no está debidamente autorizada; (d) no se provee información requerida por el Banco; (e) no cumple con este Contrato; (f) es impráctica o imposible de aceptar; o (g) el Banco entiende que la misma no cumple con alguna disposición de ley aplicable.
11. **Hora Límite** - Si el Banco recibe la solicitud de transferencia de fondos en la hora límite o después de esa hora, la solicitud no podrá procesarse hasta el próximo día hábil para transferencia de fondos.

B. Recibo de Transferencias

1. **Autorización** - Usted autoriza al Banco a acreditar a su cuenta todas las órdenes de pago por transferencias de fondos que se reciban conforme a este Contrato.
2. **Nombre y Número de Cuenta Inconsistentes** - Si una orden de pago recibida por el Banco identifica a un beneficiario o banco del beneficiario sólo con un número de identificación, Usted instruye al Banco a que se deje llevar sólo por el número para identificar al beneficiario o el banco sin llevar a cabo ninguna otra averiguación. Si la solicitud identifica al beneficiario o banco del beneficiario por medio del nombre y número de cuenta, el Banco podrá dejarse llevar sólo por el número como identificación apropiada, aún si el número se relaciona con un nombre diferente al nombre de la persona o banco identificado por el nombre. El Banco tendría también la opción en ese caso de devolver la transferencia al banco remitente. Usted acuerda que el Banco no será responsable de cualquier demora que surja del intento del Banco por reconciliar las inconsistencias entre el nombre y el número de cuenta, o de investigar en caso de sospecha sobre irregularidades.
3. **Pago al Banco/Cargos** - La cantidad de los fondos, tanto en transferencias internacionales como dentro de los Estados Unidos, podría reducirse por los cargos del banco emisor y banco corresponsal. El Banco deducirá de cualquier transacción que reciba los honorarios aplicables, y le dejará saber por correo cada vez que el Banco debite o acredite su Cuenta por una transacción de transferencia de fondos. Usted tendrá la

obligación de restituir al Banco la cantidad de la transferencia de fondos si recibe un crédito erróneamente. Asimismo, Usted será responsable por los gastos ocasionados por la omisión de los identificadores del banco beneficiario y por los cargos facturados por el banco corresponsal seleccionado.

4. **Transferencias Recibidas en Divisa Extranjera** - El Banco convertirá los fondos a dólares estadounidenses a la tasa de cambio prevalectante en el Banco en el día de la aceptación. Esta tasa incluye una comisión por el servicio de conversión.
5. **Aceptación de Transferencias** - El Banco no tendrá ninguna responsabilidad de aceptar una transferencia de fondos recibida para su beneficio. Aunque la práctica actual del Banco es notificarle de la aceptación de una transferencia en dólares estadounidenses dentro de los dos días siguientes a la fecha de pago, con respecto a transferencias realizadas a través de un sistema que no sea el *Automated Clearinghouse (ACH)*, el Banco no está obligado a proveer tal notificación. El Banco abonará la cuenta del beneficiario de una transferencia aceptada en la fecha de pago de la orden, si la misma se recibe antes de la hora límite de un día hábil para transferencia de fondos, o al siguiente día hábil para transferencia de fondos.
6. **Pago Provisional de Transferencias Recibidas** - El crédito que el Banco le brinde por los fondos transferidos es provisional hasta que el Banco reciba el pago final por la cantidad de la transferencia. Si el Banco no recibe el pago final por la transferencia de fondos, Usted acuerda reembolsar al Banco la cantidad de la transferencia. Una orden de pago sin aceptar queda cancelada por disposición de ley al cierre del quinto día hábil para transferencia de fondos.
7. **Estados de Cuenta** - Todas las transferencias de fondos se reflejarán en su estado bancario periódico. Si Usted cree que la transferencia de fondos está incorrecta o necesita más información sobre una transferencia de fondos, debe notificar al Banco por escrito al descubrir un error, no más tarde de 30 días luego de que reciba el primer aviso o estado que tenga la discrepancia, lo que ocurra primero.

C. Anejos Relacionados al Servicio de Transferencias de Fondos

Los siguientes anejos (según aplique), una vez completados y firmados, formarán parte integral de este Contrato:

- Anejo A - Designación de Cuentas y Representantes Autorizados
- Anejo B - Procedimientos de Seguridad en Transferencias de Fondos
- Anejo C - Autorización para Transferencias Repetitivas
- Anejo D - Autorización para Honrar Solicitudes de Transferencias Recibidas por Fedwire o SWIFT
- Anejo E - Transferencias Electrónicas de Fondos No Repetitivas (aplica sólo a solicitudes por medios electrónicos)

D. Disposiciones Misceláneas

1. **Días Hábiles para Transferencias de Fondos del Banco** - cualquier día que no sea sábado o domingo, durante el cual el Banco y el Banco de la Reserva Federal de Nueva York estén abiertos para hacer negocio.
2. **Hora Límite (Cut-off Time)** - se refiere a la hora límite que de tiempo en tiempo el Banco establezca para el recibo, procesamiento, transmisión, cancelación y enmienda de órdenes de pago.
3. **Ley que Governa las Transferencias** - los derechos, deberes y responsabilidades de las partes están regidas por las disposiciones del Capítulo 47 (Transferencias de Fondos) de la Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico y estarán sujetas a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si cualquier parte de una transferencia de fondos involucra el uso de Fedwire, los derechos y obligaciones del Banco y del Depositante con relación a esa transferencia electrónica estarán gobernados por la Reglamentación J de la Junta de la Reserva Federal.

VII. DIVULGACIÓN PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS (REGLAMENTO E)

En cumplimiento con el Reglamento E, que regula las transferencias electrónicas de fondos en cuentas de individuo, el Banco provee esta divulgación sobre los términos y condiciones bajo los cuales el Banco presta el servicio de transferencias electrónicas de fondos y los derechos y responsabilidades que Usted tiene bajo dicho Reglamento. Estas disposiciones aplican solamente a cuentas de individuo.

A. Servicios Bancarios Disponibles

1. Cajeros Automáticos ATH del Banco - Usted puede utilizar su Tarjeta ATH, ATH Internacional y ATH Internacional Oro y Platino validada en cualquiera de nuestros Cajeros ATH para los siguientes propósitos:
 - Retiros
 - Depósitos*
 - Transferir fondos de la sección de transacciones a la de ahorro o viceversa, en las cuentas que aplique
 - Verificación de Balances*
 - Realizar pagos a préstamos*
 - Realizar pagos mediante transferencias de fondos entre cuentas
 - Obtener adelantos en efectivo

*Estos servicios no serán considerados transferencias electrónicas. Estos servicios pueden no estar disponibles en algunos Cajeros ATH o cajeros automáticos de otras instituciones.

2. Punto de Venta (POS) - Usted puede utilizar su tarjeta validada para pagar compras en establecimientos que han acordado aceptar la misma como medio de pago.
3. Transferencias de Débito y Crédito Preautorizadas
4. Otros Pagos Autorizados.

B. Cheques Cobrados Electrónicamente

Cuando provee un cheque como método de pago en un comercio, Usted nos autoriza a utilizar la información de su cheque para procesar un débito electrónico a su cuenta por dicha transacción o a cobrarlo como un cheque.

C. Límite en las Cantidades de las Transferencias

En nuestros Cajeros ATH, los retiros de efectivo de su cuenta de transacciones o de ahorro no podrán exceder de \$500 por día. En la cuentas Popular Plus el máximo será de \$1,000 por día.

D. Cargos por Transferencias

Los cargos aplicables para transferencias electrónicas de fondos se desglosan en el Anejo al Contrato de Cuentas de Depósito.

Cada institución bancaria podrá imponer un cargo a su tarjeta ATH por cada transacción que Usted realice. Este cargo es cobrado por el Banco al que pertenece el cajero automático.

Todo operador de un cajero automático fuera de la Red ATH del Banco puede imponer un cargo a su Cuenta por cada transferencia electrónica de fondos, independientemente de la cantidad de la transacción.

E. Derecho a Recibir Documentación o Verificación Referente a las Transferencias

Recibos - Al utilizar los Cajeros ATH o los terminales POS del Banco, Usted obtendrá un recibo de la transacción. Sin embargo, proveer este recibo no es un requisito para transferencias electrónicas de quince dólares (\$15) o menos.

Estados de Cuenta - Usted recibirá del Banco un estado de cuenta mensual en el cual se reflejarán todas las transacciones procesadas por el Banco y las fechas en que fueron procesadas las mismas.

F. Transacciones Preautorizadas

1. Créditos Preautorizados. Si la Cuenta ha de ser acreditada al menos una vez cada sesenta (60) días mediante un crédito (Depósito Directo) de un mismo pagador, Usted puede llamar a: TeleBanco Popular, 787-724-3650 ó 1-888-724-3650 para depositantes de P.R. o 1-888-724-3659 para depositantes de U.S.V.I. y Tortola, para confirmar si el crédito se ha efectuado. Teléfonos disponibles para audio-impeidos (TDD): 787-753-9677 (área metropolitana) ó 1-800-981-9666 (fuera del área metropolitana).
2. Débitos Preautorizados. Si Usted autoriza débitos automáticos de su Cuenta por cantidades que puedan variar, el beneficiario le notificará 10 días antes de la fecha del pago la cantidad y la fecha del débito. Usted puede elegir recibir esta notificación solo cuando el pago vaya a exceder una cantidad previamente establecida o cuando la cantidad caiga fuera de los límites previamente establecidos.

G. Días Laborables

Los días laborables del Banco son de lunes a viernes, excluyendo los días feriados. Aunque el Banco ofrezca servicios al público algunos sábados, domingos y días feriados, éstos no se considerarán días laborables.

H. Responsabilidad por Transferencias no Autorizadas: Hurto, Robo o Extravío del PIN / Procedimiento aplicable a la Resolución de Errores en Transferencias Electrónicas

Si Usted cree que su tarjeta o PIN han sido hurtados, robados o se le han extraviado, llámenos al: 787-724-3650 ó 1-888-724-3650 (Depositantes de P.R.); 1-888-724-3659 (Depositantes de U.S.V.I. y Tortola) 24 horas al día, 7 días a la semana. Teléfonos disponibles para audio-impeidos (TDD): 787-753-9677 (área metropolitana) ó 1-800-981-9666 (fuera del área metropolitana). También puede escribir a la siguiente dirección: Banco Popular de Puerto Rico, Centro de Soluciones al Cliente (685), PO Box 362708, San Juan, Puerto Rico 00936-2708.

Usted podría perder, bajo ciertas circunstancias, la totalidad de los fondos depositados en su Cuenta, así como la totalidad del crédito disponible en su Cuenta. La forma más rápida de avisar al Banco y así reducir sus posibles pérdidas es mediante una llamada telefónica.

Si Usted nos notifica dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la fecha en que tiene conocimiento del hurto, robo, extravío o posible uso no autorizado de su tarjeta, su responsabilidad máxima será de \$50.

Si Usted **NO** notifica al Banco dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del hurto, robo, extravío o posible uso no autorizado de su tarjeta, y el Banco puede probar que hubiera evitado el uso no autorizado de su tarjeta de haber recibido su notificación a tiempo, Usted podría perder hasta \$500.

Además, notifiquenos de inmediato si el estado mensual de su Cuenta refleja transacciones no autorizadas ni efectuadas por Usted mediante el uso de la tarjeta de acceso. Si NO nos notifica dentro de los 60 días siguientes al envío por correo del Estado de Cuenta en cuestión, y el Banco puede probar que hubiera impedido el uso no autorizado de haber recibido su notificación a tiempo, Usted no tendrá derecho a reembolso alguno por concepto de transferencias o retiros de fondos efectuados después de transcurrido dicho periodo.

Si una razón meritoria, como hospitalización o viaje prolongado, le impide notificar a tiempo, el Banco puede extender el período para hacer la notificación.

I. Divulgación a Terceras Personas Respecto a sus Cuentas

El Banco sólo divulgará información sobre sus cuentas o sobre las transferencias que Usted haya efectuado: (1) para verificar la existencia y condición de su cuenta a terceras personas, tales como una agencia de información de crédito o comerciantes; (2) para cumplir con órdenes emitidas por los tribunales o por las agencias gubernamentales; (3) cuando fuera necesario para completar o procesar una transferencia; o (4) cuando Usted lo autorice por escrito.

J. Responsabilidad del Banco por No Efectuar Transferencias

Si el Banco no procesa a tiempo o correctamente una transacción, le será responsable por los daños o pérdidas que esto le ocasione. Sin embargo, el Banco no será responsable en las siguientes situaciones: (1) si por cualquier razón que no fuera imputable al Banco, Usted no tiene fondos o crédito suficiente en su cuenta para efectuar la transferencia o retiro; (2) si el Cajero ATH donde Usted efectúa la transacción no tiene suficiente dinero en efectivo; (3) si la transferencia excede los fondos disponibles bajo su cuenta de transacciones, ahorro o Reserva; (4) si el cajero automático no está operando adecuadamente y Usted sabía del desperfecto cuando comenzó la transferencia; (5) si Usted no había notificado al Banco del hurto, robo, extravío o posible uso no autorizado de su tarjeta; (6) si circunstancias fortuitas, tales como incendios o inundaciones, impiden la transferencia, a pesar de las precauciones razonables que el Banco haya tomado; (7) si los fondos de la cuenta están sujetos a un procedimiento legal, restricción o embargo que impida la transferencia de fondos.

K. Procedimiento Aplicable a la Resolución de Errores en Transferencias Electrónicas

En caso de dudas o si entiende que existe un error en el estado de cuenta o en el recibo emitido por el Cajero ATH o terminal POS:

En cuentas con Tarjeta ATH llámenos al: 787-724-3650 ó 1-888-724-3650 (Depositantes de P.R.); 1-888-724-3659 (Depositantes de U.S.V.I. y Tortola). Teléfonos disponibles para audio-impeidos (TDD): 753-9677 (área metropolitana) ó 1-800-981-9666 (fuera del área metropolitana). También puede enviarnos su reclamación a la siguiente dirección: Banco Popular de Puerto Rico, Centro de Soluciones al Cliente (685), PO Box 362708, San Juan, Puerto Rico 00936-2708.

Debemos conocer su reclamación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de envío del primer Estado de Cuenta donde aparece el error. Al comunicarse con el Banco, Usted debe indicar:

- nombre y número de cuenta,
- la fecha y número de referencia de la transacción,
- el motivo de la reclamación o duda, y
- la cantidad en dólares del error alegado.

Si hace la reclamación por teléfono, para salvaguardar sus derechos, Usted debe confirmar su reclamación por escrito dentro de los diez (10) días laborables siguientes.

De ser necesario, el Banco podrá tomar hasta cuarenta y cinco (45) días para investigar si la transacción es en Puerto Rico, E.E.U.U. o U.S.V.I. (local), ó noventa (90) días, si la transacción es fuera de Puerto Rico, E.E.U.U. o U.S.V.I. (extranjero) o en un punto de venta. En tal caso, el Banco acreditará a su Cuenta la cantidad a la que Usted alega tener derecho por razón del error imputado dentro de diez (10) días laborables si la transacción es local, en el extranjero o en un punto de venta. Así, Usted podría utilizar dicha cantidad durante el periodo de tiempo que tome terminar la investigación. Si el Banco no recibe confirmación de la reclamación por escrito dentro del plazo de los

diez (10) días laborables señalados, podría no acreditar provisionalmente a la cuenta la cantidad de dinero en disputa.

El Banco le enviará una explicación por escrito dentro de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha en que el Banco concluya su investigación. Usted podrá solicitar al Banco copia de los documentos utilizados en la investigación.

L. Derecho a Suspender una Transferencia Preautorizada

Si Usted ha autorizado al Banco a realizar débitos (Pagos) de su Cuenta, Usted puede suspender cualquiera de estos servicios. Llámenos al: 787-724-3650 ó 1-888-724-3650 (depositantes de P.R.); 1-888-724-3659 (depositantes de U.S.V.I. y Tortola). Teléfonos disponibles para audioimpeidos (TDD): 787-753-9677 (área metropolitana) ó 1-800-981-9666 (fuera del área metropolitana), o escribanos a: Banco Popular de Puerto Rico - TeleBanco Popular, PO Box 362708, San Juan, Puerto Rico 00936-2708, de manera que recibamos su orden de suspensión de pago por lo menos tres (3) días laborables con antelación a la fecha señalada para el pago. Si la orden de suspensión se hiciera verbalmente, la misma se tiene que confirmar por escrito dentro de los catorce (14) días de haber hecho la llamada.

M. Responsabilidad del Banco por No Suspender un Pago de una Transferencia Preautorizada

El Banco será responsable por los daños causados a Usted por dejar de realizar una orden de suspensión de pago de una transferencia preautorizada por Usted, siempre y cuando las instrucciones de suspensión se reciban según las disposiciones y condiciones de esta divulgación.

VIII. DIVULGACIÓN SOBRE *ELECTRONIC SIGNATURES IN GLOBAL AND NATIONAL COMMERCE ACT (E-SIGN)*

La ley *Electronic Signatures in Global and National Commerce ACT (E-Sign)* permite al Banco, luego de obtener su consentimiento, proveerle por medios electrónicos todas las notificaciones y divulgaciones relacionadas con los servicios bancarios electrónicos, los estados de cuenta y/o facturas de Popular, con el propósito de satisfacer cualquier reglamento que requiera la entrega por escrito de las mismas.

A. Consentimiento

1. Usted entiende que los términos y condiciones de este Contrato de Servicio están siendo provistos en forma electrónica y cualquier aceptación suya a tales términos constituye un consentimiento a los mismos.
2. Usted acepta el conocimiento del recibo de las divulgaciones de este contrato.
3. Usted acepta que toda notificación relacionada con los servicios bancarios electrónicos, estados de cuentas y/o facturas de Popular será enviada a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico provista por Usted o publicadas en la página de Internet del Banco.

B. Derecho a Retirar Consentimiento

Usted tendrá derecho a retirar su consentimiento para recibir comunicación electrónica. Para hacerlo será necesario que se conecte al servicio de Banca por Internet y modifique esa opción o se comunique a TeleBanco Popular® al (787) 724-3655 ó 1-888-724-3655.

1. Servicios Bancarios Electrónicos - Al retirar su consentimiento al recibo de comunicación electrónica relacionada a los servicios bancarios electrónicos Usted no podrá permanecer inscrito en el servicio de Banca por Internet.
2. Servicio de *E-Statement* - Al retirar su consentimiento al recibo de comunicación electrónica relacionada a su estado de cuenta el Banco permitirá que Usted vuelva a recibir los estados en papel. En caso de que su cuenta no provea la opción de recibir estados en papel, según establecido en el Anejo al Contrato de Cuentas de Depósito, el Banco permitirá que Usted cambie su cuenta a una que provea los estados de cuenta en papel.
3. Servicio de *e-Bills* - Al retirar su consentimiento al recibo de comunicación electrónica relacionada con sus facturas de Popular, Usted recibirá sus facturas en papel.

C. Derecho a Recibir Documentación

Usted tiene el derecho de recibir cualquier notificación o divulgación por escrito, así como copia del Contrato de Servicio. Para obtener copia del Contrato de Servicio, notificaciones o divulgaciones relacionadas al Servicio, Usted puede visitar cualquiera de nuestras sucursales.

También podrá llamar a los siguientes números de teléfono los 7 días de la semana, las 24 horas del día:

TeleBanco Popular®
(787) 724-3650/1-888-724-3650

TelePago Popular®
(787) 724-3652/1-888-724-3652

Banca por Internet
(787) 724-3655/1-888-724-3655

Clientes Audio impedidos (TDD)
(787) 753-9677/1-800-981-9666

También podrá escribir a:

Banco Popular de Puerto Rico
Grupo de Apoyo a Banca por Internet (772)
PO Box 362708
San Juan, Puerto Rico 00936-2708

Banco Popular de Puerto Rico
TeleBanco Popular®
PO Box 362708
San Juan, Puerto Rico 00936-2708

o enviar un mensaje por correo electrónico a:
internet@bppr.com

o visitar: www.popular.com.

D. Notificación de Cambios

Usted será responsable de notificar al Banco cualquier cambio en su dirección de correo electrónico. Estos cambios los podrá notificar en cualquier momento comunicándose a TeleBanco Popular® (787) 724-3655 ó 1-888-724-3655, o enviando un e-mail a la siguiente dirección: internet@bppr.com.

E. Equipo

Para poder tener acceso a la comunicación electrónica es necesario utilizar una computadora personal, con línea de acceso a la Internet utilizando un navegador con SSL (Secured Socket Layer) con encriptación 128 bit. Los navegadores recomendados son: Internet Explorer versión 6 o mayor para Windows 2000 y XP, Mozilla versión 1 o mayor para Windows 2000 y XP y MAC OS 9 y X, o Safari versión 1 o mayor para MAC OS X.

IX. DIVULGACIÓN SOBRE EL *FEDERAL TRUTH-IN-LENDING ACT* (REGLAMENTO Z)

(Aviso Importante: Este detalle de ley aplica solamente cuando Usted haga uso de su Reserva.)

A. Cargos Aplicables

Los cargos aplicables, incluyendo los Cargos por Financiamiento y el método de calcular dichos cargos se desglosan en el Anejo al Contrato de Cuentas de Depósito.

B. Información sobre Errores en su Estado de Cuenta o Factura

El *Federal Truth-in-Lending Act* requiere la corrección de los errores de facturación.

Si Usted cree que su Estado de Cuenta o factura está errónea o si necesita más información sobre cualquier transacción que aparezca en su Cuenta, no escriba en la factura o Estado de Cuenta.

1. En un papel separado escriba lo siguiente:
 - a. nombre y número de cuenta,
 - b. una descripción del aparente error o situación,
 - c. una explicación de las razones por las que cree que se trata de un error,
 - d. la cantidad de dinero del aparente error,

- e. la fecha y número de referencia de la transacción, y
 - f. su dirección y cualquier otra información que crea que pueda ayudar al Banco en la investigación.
2. Usted debe enviar el aviso al Banco a la siguiente dirección, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del primer Estado de Cuenta donde aparece el error:
- BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
CENTRO DE SOLUCIONES AL CLIENTE (685)
PO BOX 362708
SAN JUAN PUERTO RICO 00936-2708
- También puede notificar al Banco por teléfono, pero al hacerlo no necesariamente conservará sus derechos.
- 3. Si envía al Banco algún documento, debe asegurarse de conservar una copia.
 - 4. Si Usted ha autorizado al Banco a debitar automáticamente de la cuenta de transacciones el pago de cualquier préstamo concedido por el Banco, Usted puede solicitar que se suspenda el pago de cualquier cantidad que crea que esté incorrecta. Para ello, debe enviar una carta o aviso, que deberá llegar al Banco por lo menos tres (3) días antes de la fecha señalada para efectuar el pago automático. Debe dirigir la carta o aviso a la dirección indicada en esta Sección.
- C. El Banco tendrá treinta (30) días, desde que reciba la notificación escrita, para confirmar el recibo de su reclamación a menos que ya hubiera corregido el error. Dentro de noventa (90) días del recibo de la carta, el Banco tendrá que corregir el error o explicarle por qué está correcto el Estado de Cuenta o factura.
- D. Luego de notificar al Banco sobre un error de facturación, el Banco no podrá realizar gestión de cobro alguna por la cantidad cuestionada por Usted ni reportar dicha cantidad como vencida y no pagada. Sin embargo, podrá enviarle estados periódicos que incluyan la cantidad en cuestión y Cargos por Financiamiento, y podrá considerar dichas cantidades para propósitos de la Línea de Crédito convenida. Aunque Usted no tendrá que pagar la cantidad en disputa mientras el Banco realiza la investigación correspondiente, Usted sí continuará obligado al pago de aquella parte de la factura que no está en disputa.
- E. Si el Banco determina que cometió un error en el Estado de Cuenta o factura, no se le impondrán Cargos por Financiamiento sobre la cantidad en disputa o cargos por demora. Si resulta que el Banco no cometió error alguno, Usted tendrá que efectuar cualquier pago mínimo o requerido en cuanto a dicha cantidad, incluyendo Cargos por Financiamiento. En ambos casos, el Banco le enviará un Estado de Cuenta con la cantidad adeudada.
- F. Si Usted no paga la cantidad que el Banco cree que Usted adeuda, podemos reportarlo a las agencias de crédito y otros acreedores. Sin embargo, si dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación del Banco notificándole que no hubo error, Usted avisa por escrito que la explicación no le satisface y rehúsa pagar la cantidad en disputa, el Banco deberá informar

a las agencias de crédito y a otros acreedores que Usted no ha pagado dicha cantidad por entender que no la adeuda. El Banco deberá además notificarle el nombre de cualquier entidad a la que haya sido reportado. Una vez la situación se resuelva, el Banco le notificará a dichas agencias o acreedores.

- G. Si el Banco no observa estas reglas, no podrá cobrar los primeros \$50 de la cantidad bajo reclamación, aún cuando la facturación resulte correcta.

X. DIVULGACIÓN REFERENTE A LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS DEPOSITADOS EN CUENTAS DE TRANSACCIONES DE INDIVIDUOS (REGLAMENTO CC)

La Reglamentación Federal requiere que los bancos tengan disponibles sus fondos dentro de ciertos periodos de tiempo. Dependiendo del tipo de depósito, los fondos podrían estar disponibles el mismo día, el próximo día laborable, o luego de varios días; en la mayoría de los casos, la demora mayor es hasta el undécimo (11mo) día laborable luego de la fecha del depósito. Durante el periodo del aplazamiento (si alguno), Usted no podrá retirar los fondos en efectivo y el Banco no utilizará los fondos para cubrir órdenes de pago emitidas por Usted.

Las siguientes explicaciones y tablas le proveen una guía simple para determinar cuándo varios tipos de depósitos (efectivo, transferencias electrónicas, etc.) estarán disponibles para que Usted pueda efectuar retiros en efectivo y pagos contra la Cuenta.

A. Cómo Determinar la Disponibilidad de los Fondos Depositados

El periodo del plazo se cuenta en días laborables, comenzando con el primer día laborable luego del día del depósito. Los días laborables se definen como todos los días, excepto sábados, domingos y los días feriados federales. A pesar de que el Banco ofrece servicios al público sábados, domingos y días feriados, éstos no se consideran días laborables.

El periodo del plazo varía de acuerdo con el tipo de depósito.

B. Disponibilidad de Fondos Depositados para Retiros de Efectivo, Compras de Mercancías y Servicios en Aquellos Comercios donde se Acepta la Tarjeta ATH como Medio de Pago (Punto de Venta – POS) y para el Pago de Cheques

1. Depósitos Disponibles para Retiro de Efectivo el Mismo Día del Depósito

- a. Transferencias electrónicas de fondos tales como: beneficios del Seguro Social y pagos de nómina por depósito directo.
- b. Efectivo: siempre y cuando no haya fallas en las telecomunicaciones del Banco.

2. Depósitos Disponibles para Retiro el Próximo Día Laborable Luego de la Fecha del Depósito:

La Reglamentación Federal dispone que los siguientes efectos estén disponibles para retiro el próximo día laborable luego de la fecha del depósito:

- a. Transferencias cablegráficas
- b. Cheques girados contra una cuenta en cualquier sucursal del Banco Popular localizada en Puerto Rico o las Islas Vírgenes de EEUU; Cheques del Tesoro de los Estados Unidos; Giros Postales; Cheques del Federal Home Loan Bank; y Cheques de los bancos de la Reserva Federal, sin importar la cantidad de estos cheques.
- c. Cheques Certificados, Cheques Oficiales y cheques del Gobierno de Puerto Rico (sin importar la cantidad de los cheques) girados a favor del titular de la cuenta y presentados directamente a un pagador luego de obtener una autorización especial de cualquier Oficial del Banco. Si el titular de la cuenta no obtiene la autorización especial, los fondos de estos cheques estarán disponibles según se indica en el inciso 3 de esta Sección, **Disponibilidad de Otros Cheques Depositados**.
- d. Los primeros \$100 del total del depósito de cheques locales o no locales girados contra otros bancos que no sean Banco Popular (refiérase al inciso 3 de esta Sección, **Disponibilidad de Otros Cheques Depositados**, para verificar la política del Banco sobre la disponibilidad de estos fondos).

3. **Disponibilidad de Otros Cheques Depositados**

La disponibilidad de otros cheques depositados dependerá de la política que establezca el Banco y de cómo se considerarán los cheques: locales o no locales. La Política del Banco establece las siguientes reglas especiales:

Cheques locales (PR) – aquellos girados contra bancos en Puerto Rico (que no sean del Banco) y depositados en cualquier sucursal del Banco en Puerto Rico.

Cheques locales (Otros) – aquellos girados contra bancos cuyo procesamiento de cheques se realiza en la oficina principal del Banco de la Reserva Federal de Philadelphia y depositados en cualquier sucursal del Banco en Puerto Rico.

Cheques no locales - aquellos girados contra cualquier banco localizado en Estados Unidos, excepto los clasificados como Cheques locales (Otros), y depositados en cualquier sucursal del Banco en Puerto Rico.

Para determinar si el cheque se considera local o no local, debe verificar los primeros 4 dígitos del número de Ruta y Tránsito del cheque (primer grupo de números impresos de izquierda a derecha en la parte inferior de un cheque personal y el segundo grupo de números impresos en un cheque comercial). Los primeros cuatro dígitos identifican el Distrito del Banco de la Reserva Federal al cual pertenece el banco miembro, el área geográfica a la cual pertenece y si es un Banco Comercial, una Asociación de Ahorros o una Cooperativa de Ahorro y Crédito.

En algunos casos, el Banco considerará un cheque como local o no local dependiendo de la localización del banco a través del cual se paga

el cheque y no por el número de Ruta y Tránsito en la parte inferior del cheque. Estos cheques están identificados con la frase **Payable Through** y un grupo de 4 ó 9 dígitos. Para determinar la disponibilidad de este tipo de cheque, debe verificar el grupo de 4 dígitos o los primeros 4 dígitos del grupo de 9 dígitos impresos al lado de la frase **Payable Through**.

Luego que determine el primer grupo de 4 dígitos del número de Ruta y Tránsito, utilice las TABLAS I, II, III y IV para verificar cuándo estarán disponibles los fondos depositados.

a. **Depósitos en Cuentas de Transacciones de Individuos**

Los primeros \$1,000 del total agregado de cheques depositados durante cualquier día laborable estarán disponibles de la siguiente manera:

- (1) Si el total agregado del depósito con cheques locales o no locales es \$1,000 ó menos, la totalidad del depósito estará disponible para retiros en efectivo y pago de cheques el próximo día laborable.

Ejemplo (para retiro en efectivo o pago de cheques):

Composición de Cheques Depositados	Cantidad de Cheques Depositados	Próximo día laborable luego del depósito
Cheques locales	\$900	\$900
Cheques no locales	<u>50</u>	<u>50</u>
TOTAL	\$950	\$950

- (2) Si la cantidad total agregada del depósito con cheques locales o no locales es más de \$1,000, el Banco tendrá disponible \$1,000 para retiro el próximo día laborable. El remanente de los fondos depositados estará disponible para retiros de efectivo y pago de cheques, según se indica en la TABLA I.

- (3) Cuando la cantidad total agregada de depósitos en cheques está compuesta de cheques¹ y cheques locales y/o no locales, los fondos depositados estarán disponibles para retiro de efectivo y pago de cheques, según se indica a continuación en la Tabla I:

TABLA I

Día laborable en que los fondos estarán disponibles (presumiendo que el día del depósito es lunes)	Depósitos Cheques locales de PR; Números de Ruta y Tránsito 0215 y 2215	Depósitos Cheques locales (Otros); Ruta y Tránsito 0210, 0212, 0214, 0216, 0219, 0260, 0280, 2212, 2214, 2216, 2219, 2260, 2210, 2280, 0310, 2310, 0311, 2311, 0312, 2312, 0313, 2313, 0319, 2319, 0360 y 2360	Depósitos Cheques No Locales
Próximo día laborable (martes)	\$1,000 de la cantidad total agregada		
2do día laborable (miércoles)	\$0	\$0	\$0
3er día laborable (jueves)	Balance Restante	\$0	\$0
4to día laborable (viernes)	N/A	Balance Restante	\$0
5to día laborable (lunes)	N/A	N/A	\$0
6to día laborable (martes)	N/A	N/A	\$0
7mo día laborable (miércoles)	N/A	N/A	Balance Restante

- (a) Si la cantidad total agregada de cheques (según se definió en la nota al calce 1) es \$1,000 ó más, la cantidad completa estará disponible para retiro el próximo día laborable luego del depósito, más \$100 de la cantidad total agregada de cheques locales y/o no locales. El remanente de los fondos depositados estará disponible para retiro, según se indica en la Tabla II:

TABLA II

EJEMPLO: Cantidad y Composición de Cheques Depositados	Próximo Día Laborable luego del Depósito	2do. Día Laborable luego del Depósito	3er. Día Laborable luego del Depósito
Cheques de Banco Popular (PR e IV de EEUU) \$1,000	\$1,000		
Cheques Locales (PR) <u>3,000</u>	<u>100</u>	\$400 ²	\$2,500
TOTAL \$4,000	\$1,100	\$400	\$2,500
EJEMPLO: Cantidad y Composición de Cheques Depositados	Próximo Día Laborable luego del Depósito	3er. Día Laborable luego del Depósito	4to. Día Laborable luego del Depósito
Cheques de Banco Popular (PR e IV de EEUU) \$1,000	\$1,000		
Cheques Locales (Otros) <u>3,000</u>	<u>100</u>	\$400	\$2,500
TOTAL \$4,000	\$1,100	\$400	\$2,500
EJEMPLO: Cantidad y Composición de Cheques Depositados	Próximo Día Laborable luego del Depósito	6to. Día Laborable luego del Depósito	7mo. Día Laborable luego del Depósito
Cheques de Banco Popular (PR e IV de EEUU) \$1,000	\$1,000		
Cheques No Locales <u>3,000</u>	<u>100</u>	\$400	\$2,500
TOTAL \$4,000	\$1,100	\$400	\$2,500

- (b) Si la cantidad total agregada del depósito en cheques (según se definió en la nota al calce 1) es menor de \$1,000, la cantidad completa estará disponible para retiro el próximo día laborable luego del depósito. Cheques locales y no locales depositados estarán disponibles el próximo día laborable hasta la cantidad requerida para completar \$1,000.

¹ Para propósitos de esta parte, "cheques" significa cualquier cheque girado contra una cuenta en cualquier sucursal del Banco Popular localizada en Puerto Rico o las Islas Vírgenes de EEUU; Cheques del Tesoro de los Estados Unidos; Giros Postales; Cheques del Federal Home Loan Bank y Cheques del Banco de la Reserva Federal.

² Banco Popular tendrá disponibles para retiro hasta \$400 en cheques locales (PR), cheques locales (otros) o cheques no locales al segundo, tercer o sexto día laborable respectivamente, después del depósito, siempre y cuando la cantidad agregada en cheques (según se definió en la nota al calce 1 de esta Sección) sea \$1,000 ó más.

Esta cantidad nunca será menor de \$100. El remanente de la cantidad total agregada de cheques locales y/o cheques no locales estará disponible, según se indica a continuación en la Tabla III:

TABLA III

EJEMPLO: Cantidad y Composición de Cheques Depositados		Próximo Día Laborable luego del Depósito	2do. Día Laborable luego del Depósito	3er. Día Laborable luego del Depósito
Cheques de Banco Popular (PR e IV de EEUU)	\$ 800	\$ 800		
Cheques Locales (PR)	<u>1,200</u>	<u>200</u>	<u>\$300³</u>	<u>\$700</u>
TOTAL	\$2,000	\$1,000	\$300	\$700
EJEMPLO: Cantidad y Composición de Cheques Depositados		Próximo Día Laborable luego del Depósito	3er. Día Laborable luego del Depósito	4to. Día Laborable luego del Depósito
Cheques de Banco Popular (PR e IV de EEUU)	\$ 800	\$ 800		
Cheques Locales (Otros)	<u>1,200</u>	<u>200</u>	<u>\$300</u>	<u>\$700</u>
TOTAL	\$2,000	\$1,000	\$300	\$700
EJEMPLO: Cantidad y Composición de Cheques Depositados		Próximo Día Laborable luego del Depósito	6to. Día Laborable luego del Depósito	7mo. Día Laborable luego del Depósito
Cheques de Banco Popular (PR e IV de EEUU)	\$ 800	\$ 800		
Cheques No Locales	<u>1,200</u>	<u>200</u>	<u>\$300</u>	<u>\$700</u>
TOTAL	\$2,000	\$1,000	\$300	\$700

C. Aplazamiento de la Disponibilidad de Fondos por Periodos Más Largos

1. El Banco podría retrasar la disponibilidad de los fondos de cheques depositados por periodos de tiempo más largos bajo las siguientes circunstancias:
 - a. Si el Banco considera que un cheque que el Depositante ha depositado no se podrá cobrar.
 - b. Si el Depositante deposita cheques que totalizan más de \$5,000 en la cantidad agregada durante cualquier día o durante los primeros 30 días de una cuenta nueva abierta por un cliente nuevo.
 - c. Si el Depositante deposita un cheque que ha sido previamente devuelto sin cobrar.

³ La Reglamentación Federal requiere que el Banco Popular tenga disponibles para retiro no menos de \$100 en cheques locales y/o no locales el próximo día laborable luego del depósito y hasta \$400 al segundo, tercer o sexto día laborable [dependiendo de si el cheque es local (PR), cheque local (otros) o cheque no local]. La cantidad disponible para retiro al segundo, tercer o sexto día laborable será la diferencia entre los \$500 requeridos (\$100 + \$400) y la cantidad disponible para retiro en cheques locales y/o no locales el próximo día laborable luego del depósito.

- d. Si el Depositante ha sobregirado repetidamente⁴ su cuenta durante los pasados seis (6) meses.
- e. Si hay una emergencia, como falla en las telecomunicaciones del Banco o en los equipos de computadora, o malas condiciones de tiempo (como un huracán o un terremoto).

2. El Banco le notificará al Depositante si su disponibilidad para retirar fondos se retrasará por cualquiera de las razones antes mencionadas, así como cuándo estarán disponibles los fondos. En algunos casos, los fondos estarán disponibles no más tarde del undécimo (11mo) día laborable luego del día del depósito.

D. Reglas Especiales para Cuentas Nuevas

Si el Depositante es un cliente nuevo, las transferencias electrónicas (tales como beneficios del Seguro Social y pagos de nómina a través de depósito directo) estarán disponibles para retiro el mismo día del depósito. Sin embargo, aplican las siguientes reglas durante los primeros treinta (30) días luego de abrir su Cuenta:

1. No aplicará la política de disponibilidad de fondos el día siguiente de \$1,000 para transacciones de individuos, según se dispone en el inciso B (3) (a) de esta Divulgación.
2. Los primeros \$5,000 de depósitos hechos durante un mismo día laborable y que consistan de Cheques del Tesoro de los Estados Unidos, Cheques del Banco de la Reserva Federal, Cheques del Federal Home Loan Bank y Giros Postales estarán disponibles el próximo día. Los fondos en exceso de \$5,000 estarán disponibles, según se indica en la Tabla IV:

⁴ Se considera que un Depositante ha sobregirado repetidamente su cuenta si:

- a. en seis o más ocasiones durante los pasados seis meses, el balance de la cuenta ha estado negativo, o el balance de la cuenta podría haber estado negativo si se hubieran pagado cheques u otros cargos a la cuenta; o
- b. en dos o más días bancarios durante los pasados seis meses, el balance de la cuenta ha estado negativo, o el balance de la cuenta haya estado negativo por la cantidad de \$5,000 o más, de haber pagado cheques u otros cargos a la cuenta.

- Los primeros \$5,000 en depósitos hechos durante un mismo día laborable consistentes de cheques certificados, cheques oficiales bancarios, cheques de viajero y cheques del Gobierno de Puerto Rico estarán disponibles el próximo día laborable luego del día del depósito, si: (a) estos cheques son pagaderos a su favor, y (b) el Depositante obtiene la autorización especial de cualquier Oficial de Plataforma del Banco. El balance del depósito en exceso de \$5,000 estará disponible el noveno día laborable luego del día del depósito. Los fondos de todos los demás cheques depositados estarán disponibles, según la TABLA IV.

TABLA IV

DISPONIBILIDAD DE FONDOS EN CUENTAS NUEVAS O POR PERIODOS MAS LARGOS	
Banco Girado	Día laborable luego del depósito en el cual los fondos estarán disponibles
Banco Popular de Puerto Rico Sucursales en Puerto Rico e Islas Vírgenes	2do día
Cheques del Tesoro de los Estados Unidos	3er día
Cheques Locales (PR) (Números de Ruta y Tránsito 0215 y 2215)	3er día
Bancos en Islas Vírgenes de EEUU (Números de Ruta y Tránsito 0216 y 2216)	7mo día
Bancos cuyo procesamiento de cheques se realiza en la oficina principal de la Reserva Federal de Philadelphia (Números de Ruta y Tránsito 0210, 0212, 0214, 0219, 0260, 0280, 2212, 2214, 2219, 2260, 2210, 2280, 0310, 2310, 0311, 2311, 0312, 2312, 0313, 2313, 0319, 2319, 0360 y 2360)	9no día
Bancos en Estados Unidos (fuera de aquellos cuyo procesamiento de cheques se realiza en la oficina principal de la Reserva Federal de Philadelphia) y otras instituciones financieras	11mo día

E. Divulgación Relacionada al *Check Clearing for the 21st Century o Check 21 Act (Check 21)*

En cumplimiento con *Check 21* y las disposiciones del Reglamento CC relativas al mismo, que regulan el procesamiento de cheques, el Banco provee las siguientes divulgaciones sobre los términos y condiciones aplicables a los cheques sustitutos, y los derechos y responsabilidades que Usted tiene con relación a los mismos.

Los cheques sustitutos y sus derechos

- ¿Qué es un cheque sustituto? Para acelerar el procesamiento de cheques, la ley federal permite a los bancos reemplazar cheques originales con "cheques sustitutos". Estos cheques son similares en tamaño a los cheques originales con una imagen del frente y dorso del cheque original un poco reducida. El frente del cheque sustituto lee: *This is a legal copy of your check. You can use it the same way you would use the original check.* ("Esta es una copia legal de su cheque. Usted puede usarla en la misma manera en que usa un cheque original"). Usted puede usar un cheque sustituto como evidencia de pago de la misma forma en que usa el cheque original.

Algunos o todos los cheques que Usted reciba por parte del Banco podrían ser cheques sustitutos. Si Usted es un consumidor y tiene una Cuenta de consumo (según estos términos se definen en *Check 21*), la presente notificación describe sus derechos cuando recibe del Banco cheques sustitutos. Sus derechos conforme a esta notificación no aplican a cheques originales o a débitos electrónicos contra su Cuenta. Tampoco aplican si Usted recibe del Banco una imagen del cheque sustituto. Sin embargo, Usted tiene derechos bajo otras secciones de ésta y/o otras leyes con relación a esas transacciones.

- ¿Cuáles son sus derechos con respecto a cheques sustitutos? En algunos casos, *Check 21* provee un procedimiento especial que le permite solicitar un reembolso por concepto de pérdidas sufridas en relación con un cheque sustituto cargado contra su Cuenta (por ejemplo, si Usted cree que el Banco ha retirado la cantidad errónea de su Cuenta o que ha debitado su Cuenta más de una vez por concepto del mismo cheque). Las pérdidas que Usted puede intentar recobrar usando este procedimiento podrían incluir la cantidad que fue debitada de su Cuenta y los cargos cobrados por concepto del débito (por ejemplo, cargos por cheques devueltos por insuficiencia de fondos).

La cantidad de su reembolso bajo este procedimiento se limita a la cantidad de su pérdida o a la cantidad del cheque sustituto, la que sea menor. Usted también tiene derecho a devengar intereses sobre la cantidad del reembolso si su Cuenta es una cuenta que acumula intereses. Si su pérdida excede la cantidad del cheque sustituto, el Depositante podría tener derecho a recobrar dicho exceso bajo otras leyes.

Si utiliza este procedimiento, Usted podría recibir la cantidad del cheque sustituto (hasta un máximo de \$2,500, más intereses si su Cuenta acumula intereses) dentro de 10 días laborables a partir de que el Banco reciba su reclamación, y el resto de su reembolso (de la cantidad del cheque exceder \$2,500, más intereses si su Cuenta acumula intereses) no más tarde de 45 días naturales a partir de que el Banco reciba su reclamación.

El Banco puede revertir tal reembolso (incluyendo cualquier interés sobre el reembolso) si demuestra más tarde que el cheque sustituto se debitó correctamente de su Cuenta.

El Banco podría retrasar la disponibilidad de los fondos acreditados a su Cuenta el décimo día laborable hasta el próximo día laborable luego

de que el Banco determine que la reclamación es válida, o hasta el día natural 45 contado a partir de la fecha en que Usted someta su reclamación, bajo las siguientes circunstancias:

- Si Usted abre una cuenta nueva y es un cliente nuevo;
- Si Usted ha sobregirado su cuenta repetidamente durante los pasados seis meses; o
- Si el Banco tiene causa razonable para creer que su reclamación es fraudulenta

El Banco le enviará una explicación por escrito dentro del próximo día laborable siguiente a la fecha en que el Banco concluya su investigación. Usted podrá solicitar al Banco copia de los documentos utilizados en la investigación.

3. Cómo presentar una reclamación para reembolso - Independientemente de si Usted es un consumidor, según este término se define en Check 21, si cree que ha sufrido una pérdida relacionada a un cheque sustituto que recibió y que fue debitado de su Cuenta, debe comunicarse con el Banco. Puede llamar a TeleBanco al (787) 724-3650 ó 1 (888) 724-3650, 24 horas al día los siete días de la semana. Teléfonos disponibles para audioimpedidos (TDD): (787) 753-9677 (área metropolitana) ó 1 (800) 981-9666 (fuera del área metropolitana). También puede escribir a la siguiente dirección:

Banco Popular de Puerto Rico
Centro de Soluciones al Cliente (685)
P.O. Box 362708
San Juan, P.R. 00936-2708

Usted deberá comunicarse con el Banco dentro de un período de 40 días naturales a partir de la fecha en que el Banco le envíe por correo (o le haya hecho llegar de otra manera acordada) el cheque sustituto en cuestión o el Estado de Cuenta en que se refleja que el cheque sustituto se debitó a su Cuenta, lo que tenga fecha más reciente. El Banco extenderá este período de tiempo si Usted no pudiera hacer su reclamación a tiempo debido a circunstancias extraordinarias.

Su reclamación deberá incluir:

- Una descripción de por qué sufrió una pérdida (por ejemplo, si piensa que la cantidad retirada de su Cuenta ha sido incorrecta);
- Un estimado de la cantidad de su pérdida;
- Una explicación de por qué el cheque sustituto que recibió es insuficiente para confirmar que sufrió una pérdida; y
- Una copia del cheque sustituto y/o la siguiente información que ayude al Banco a identificar el cheque sustituto: información tal como el número de cheque, el nombre del beneficiario y la cantidad del cheque.

XI. DIVULGACIÓN SOBRE EL *TRUTH-IN-SAVINGS ACT* (REGLAMENTO DD)

El *Truth-in-Savings Act* requiere divulgar los términos y condiciones en que se pagarán intereses y se cobrarán cargos por servicios.

A. Tasa de Interés

1. La Tasa de Interés y la Tasa de Rendimiento Anual (APY) a pagar en la Cuenta aparecen en el Anejo al Contrato de Cuentas de Depósito. En el caso de cambios en la tasa de interés, la Tasa de Interés y la Tasa de Rendimiento Anual (APY) a pagar en la cuenta será la vigente al último día del ciclo cubierto por el Estado de Cuenta.
2. La Tasa de Interés se determina a discreción del Banco. La Tasa de Interés y la Tasa de Rendimiento Anual (APY) pueden cambiar en cualquier momento.

B. Requisitos de Balance Mínimo

Los requisitos de balance mínimo aplicables a la Cuenta se indican en el Anejo al Contrato de Cuentas de Depósito.

C. Método de Cómputo

1. El Banco utiliza el Balance Promedio Diario para calcular los intereses de la Cuenta. Este método aplica una Tasa Periódica al balance promedio diario del periodo de pago de intereses.
2. El balance promedio diario se determina sumando el balance de principal de la Cuenta para cada día del ciclo y dividiendo el total obtenido entre el número de días en el ciclo.

D. Cómputo y Pago de Intereses

1. Los intereses se computan mensualmente y se acreditan a la Cuenta, según se indica en el Anejo al Contrato de Cuentas de Depósito.
2. Se pagarán intereses sobre los fondos depositados siempre y cuando:
 - a. la Cuenta esté abierta en el último día del ciclo cubierto por el Estado de Cuenta o del periodo de pago de intereses, y
 - b. el balance requerido por el Banco se haya mantenido durante el ciclo cubierto por el Estado de Cuenta o el periodo de pago de intereses.
3. Cuando se depositan efectos (ej. cheques), los intereses comienzan a acumularse desde el día laborable en que se efectúa el depósito.

E. Cargos

1. Los cargos aplicables a la Cuenta se desglosan en el Anejo al Contrato de Cuentas de Depósito.
2. Para obtener el detalle de los tipos de transacciones que pueden generar cargos por sobregiros refiérase a la Sección I-E (Sobregiros).

XII. NOTIFICACION SOBRE NUESTRA POLÍTICA DE PRIVACIDAD (REGLAMENTO P)

El Banco respeta el derecho a la confidencialidad de la información de su Cuenta y sólo divulgará esta información en los casos permitidos por ley y por la Política de Privacidad de Popular, Inc., descrita a continuación.

Anualmente, o según lo requiera la ley, le notificaremos sobre nuestra Política de Privacidad. Esta notificación aplicará también a individuos que hayan sido clientes nuestros anteriormente.

Algunos beneficios que Usted puede recibir al permitir que se comparta su información personal entre las subsidiarias y afiliadas del Banco, con la más estricta confidencialidad, son descuentos, ofertas promocionales, estados de cuentas combinados, información sobre productos nuevos y mejorados, y fácil acceso a información sobre sus cuentas desde cualquiera de nuestras subsidiarias o afiliadas.

A. Cómo y qué información recopilamos

El Banco recopila la siguiente clase de información sobre Usted de varias fuentes:

1. Información personal, que puede incluir nombre, dirección y número de teléfono provisto en solicitudes de crédito, aperturas de cuentas u otros formularios.
2. Información de transacciones, como balance, historial de pago y utilización de tarjetas de crédito con el Banco, sus afiliadas, u otros.
3. Información de crédito, como capacidad crediticia e historial de crédito provenientes de agencias de crédito al consumidor.

B. Con quién compartimos su información

El Banco solamente comparte la información antes mencionada con sus subsidiarias y afiliadas. Estas son compañías controladas por Popular, Inc. y que se desempeñan en diversas industrias como la banca, banca hipotecaria, arrendamiento financiamiento al consumidor, seguros e inversiones. A modo de ejemplo, las siguientes son algunas de nuestras subsidiarias y afiliadas: Popular Mortgage, Popular Auto, Popular Finance, Popular Securities, Popular Insurance y EVERTEC.

El Banco no comparte su información personal con terceros no afiliados, excepto según permitido por ley. Los terceros son compañías u organizaciones que no forman parte de las compañías controladas por Popular, Inc. Un ejemplo sería la compañía que imprime los cheques de nuestros clientes de depósito. A modo de excepción, el Banco comparte la información personal de sus clientes con instituciones respetables para que lleven a cabo iniciativas de mercadeo por el Banco. Así también el Banco hace campañas de mercadeo junto con otras compañías con el propósito de ofrecerle algún producto o servicio. Cuando lleva a cabo esfuerzos de mercadeo conjunto, el Banco sólo comparte la información necesaria para lograr los propósitos antes

mencionados. Además, le requiere a dichas compañías, mediante contrato, que mantengan la confidencialidad de la información y limiten su utilización exclusivamente a los fines para los cuales fue provista.

C. Qué medidas de seguridad implantamos para asegurar la privacidad de su información

El Banco limita el acceso de información solamente a aquellos empleados que la necesitan para proveerle servicios y productos, o a quienes necesitan acceso a ella para cumplir con reglamentos federales y locales de la industria financiera. El Banco hace responsables a sus empleados de cumplir con la Política de Privacidad y sus principios, y toma las medidas disciplinarias apropiadas para imponer la responsabilidad de sus empleados, tal como lo especifica nuestro Código de Ética y Normas de Conducta.

El Banco mantiene, además, las medidas de seguridad físicas y electrónicas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de la información de sus clientes, según lo requiere la ley y la Política de Privacidad.

D. Qué opción le ofrecemos

Si Usted desea, puede prohibir que el Banco comparta su información personal con las subsidiarias y afiliadas. Para este propósito, Usted debe completar la Solicitud de Exclusión incluida al final de esta sección y enviarla a Popular, Inc., Customer Management Support (612), PO Box 362708, San Juan, PR 00936-2708. Tomará aproximadamente cuatro semanas para que su solicitud de exclusión entre en vigor. Si Usted ya envió su solicitud de exclusión no necesita enviarla nuevamente. Recuerde que el Banco puede continuar intercambiando información de transacciones y crédito según lo permite la ley. Si Usted tiene cuentas conjuntas, el secundario de la cuenta no recibirá esta notificación por separado, por lo que deberá solicitarla separadamente, si así lo desea.

Si Usted desea que el Banco continúe compartiendo su información personal con las subsidiarias y afiliadas, no tiene que devolver la Solicitud de Exclusión. Así continuará teniendo acceso a beneficios como: descuentos, ofertas promocionales, estados de cuentas combinados, información sobre productos nuevos y mejorados, y fácil acceso a información sobre sus cuentas desde cualquiera de las subsidiarias o afiliadas del Banco.

8

Solicitud de Exclusión - Política de Privacidad

Nombre Completo del Cliente

Seguro Social

Dirección Postal:

Esta Solicitud de Exclusión tomará aproximadamente cuatro semanas para entrar en vigor. Si el Depositante envió la Solicitud de Exclusión para cualquier producto o servicio, no necesita enviarla nuevamente.